



Periódico Oficial



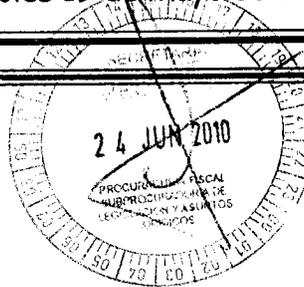
ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 19 de Mayo de 2010 No. 234

INDICE



Publicaciones Estatales:

Página

Pub. No. 1769-A-2010-A	Convocatoria para participar en el examen de oposición para ser titular de las Patentes de Notarías Públicas vacantes siendo estas: La No. 95 con residencia en el municipio de Arriaga; y la No. 114, con residencia en el municipio de Comitán de Domínguez, de nueva creación. (Segunda Publicación).	2
Pub. No. 1770-A-2010	Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los subsidios del Programa Habitad, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social"; que suscriben por una parte, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, en lo sucesivo "SEDESOL" y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Chiapas, en lo sucesivo "El Estado".	3
Pub. No. 1771-A-2010	Lineamientos Generales para el Registro Voluntario de Proveedores y Prestadores de Bienes o Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.	19
Pub. No. 1772-A-2010	Convocatoria Pública Estatal número 003, formulada por la Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas.	31

Avisos Judiciales y Generales: 33-51

Publicaciones Estatales:**Publicación No. 1769-A-2010-A**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Carlos Octavio Castellanos Mijares, Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas y el artículo 14, del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, en términos de dichos ordenamientos, se emite la presente:

Convocatoria

A todos los aspirantes al ejercicio del Notariado en el Estado de Chiapas, se les invita a participar en el examen de oposición para ser titular de las Patentes de Notarías Públicas vacantes siendo estas: la No. 95 con residencia en el municipio de Arriaga; y la No. 114, con residencia en el municipio de Comitán de Domínguez, de nueva creación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14, de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas vigente, los interesados en participar, deberán señalar a qué patente notarial aspiran, sólo pudiendo presentar el examen de oposición por ésta y cumplir con los requisitos siguientes:

- Ser ciudadano ^{OTROS MEXICANOS} mexicano, nacido en la entidad, en pleno ejercicio de sus derechos, mayor de treinta años.
- Ser profesional del derecho, con una antigüedad mínima en el ejercicio, de cinco años anteriores a la fecha de solicitud.
- Haber realizado prácticas de manera ininterrumpida, por un periodo mínimo de un año en alguna Notaría del Estado. Para los efectos de la presente fracción, equivale a prácticas notarial, el desempeño en áreas involucradas en la rama notarial, el desempeño de la función notarial.
- No padecer enfermedad que impida el ejercicio de las facultades intelectuales, o que sea causa de incapacidad física para el desempeño de la función notarial.
- No estar sujeto a proceso penal por delito doloso, ni haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito de la misma clase.
- No haber sido suspendido o cesado, del ejercicio de la función notarial.
- No haber sido declarado en estado de quiebra o de concurso de acreedores, excepto que haya sido restituido.
- Aprobar el examen para aspirante a notario, en los términos de la ley y su reglamento.

Deberán presentar la solicitud y documentación señalada en el Artículo 7º, del reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas por duplicado, indicando la patente notarial a la que

aspiran, al Ejecutivo del Estado por conducto de la Dirección de Archivo General y de Notarías, ubicada en el Centro Cultural Jaime Sabines, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, en un plazo no mayor e improrrogable de siete días naturales contados a partir de la última publicación de la presente convocatoria, para su validación respectiva y obtener derecho a presentar el examen a la patente.

A los interesados que tengan el derecho de presentar el examen, se les avisará en la dirección que hayan señalado en su solicitud. La evaluación consistirá conforme a lo establecido en el artículo 34, de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, en una prueba práctica y en otra teórica, realizándose en las instalaciones del Consejo Estatal de Notarios del Estado de Chiapas.

- A) La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial, cuyo tema será sorteado de veinte propuestos por el consejo y aprobados por el ejecutivo, para lo cual el sustentante dispondrá de cinco horas, pudiendo proveerse de los códigos y leyes correspondientes y auxiliarse de los medios necesarios para la elaboración del instrumento notarial.
- B) La prueba teórica consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso jurídico notarial a que se refiere el tema que le hubiere correspondido.

Al concluir las interpelaciones, el jurado, a puerta cerrada, calificará los exámenes y a continuación comunicará al sustentante el resultado.

La presente convocatoria deberá publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, de acuerdo al ordenado por el artículo 14, de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas.

Dado en Palacio de Gobierno, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los siete días del mes de mayo del año dos mil diez.

Carlos Octavio Castellanos Mijares, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1770-A-2010

Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", que suscriben por una parte el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, en lo Sucesivo "La SEDESOL", representada en este acto por la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, Arq. Sara Halina Topelson Fridman, asistida por la Delegada Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Chiapas, C. Profra. Ma. del Socorro Zavaleta Cruz; por otra parte, el Ejecutivo del Estado de Chiapas, en lo Sucesivo "El Estado", representado por el Secretario de Desarrollo Social y el Secretario de Hacienda y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chiapas, Los CC. Lic. Seth Yassir Vázquez Hernández y Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho; y los municipios de Chiapa de Corzo, Comitán de Domínguez, Huixtla, Ocozocoautla de Espinosa, Palenque, San

Cristóbal de Las Casas, Tapachula, Tonalá, Villaflores, Cintalapa, Tuxtla Gutiérrez, Arriaga, Berriozábal, Ocosingo, Suchiapa, Venustiano Carranza, Pichucalco, Teopisca, Las Margaritas, Las Rosas, Motozintla y Yajalón, en lo sucesivo "Los Municipios", representados por sus presidentes municipales, los C. C. Mariano Abelardo Aguilar Díaz, Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Porfirio Lugardo López, María de Lourdes López López, Alfredo Cruz Guzmán, Mariano Alberto Díaz Ochoa, Ezequiel Saúl Orduña Morga, Hilario Francisco González Vázquez, Adolfo Chacón Castillo, Alexander Trinidad Vázquez, Jaime Valls Esponda, Carlos Bedwell Iturbe, Isidro Sánchez Gutiérrez, Carlos Leonel Solórzano Arcia, José Glusteín Llaven Llaven, Omar Amín Coutiño Villanueva, Santiago Herrera Tilch, Luis Alberto Valdez Díaz, Rafael Guillén Domínguez, José Domingo Argüello Ruiz, Héctor Leonel Paniagua Guzmán y Alfredo de Jesús Pinto Aguilar, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

- I.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de Oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración Federal es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos, a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza.
- II.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre sus objetivos: 4. Mejorar la calidad de vida en las ciudades, con énfasis en los grupos sociales en condición de pobreza, a través de la provisión de infraestructura social y vivienda digna, así como consolidar ciudades eficientes, seguras y competitivas.
- III.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- IV.- El artículo 30 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2009, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren a más tardar en el mes de febrero en condiciones de oportunidad y certeza para beneficio de la población objetivo.
- V.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

- VI.- El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa Hábitat. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir a la superación de la pobreza y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de zonas urbano-marginadas, al fortalecer y mejorar la organización y participación social, así como el entorno urbano de dichos asentamientos. Lo anterior de conformidad a lo previsto en las Reglas de Operación del Programa Hábitat, en lo sucesivo “Reglas de Operación”.
- VII.- La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante su oficio número OM/DGPP/410.20/724/09 de fecha 23 de diciembre de 2009, comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio el monto de los subsidios autorizados al Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2010.
- VIII.- La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, número 300/002/2010 y de fecha 12 de enero de 2010, comunicó a los delegados federales de la Secretaría de Desarrollo Social la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por entidad federativa para el Ejercicio Fiscal 2010.

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1°, 4°, 45, 54, 74, 75 y 77, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1°, 85 y 176 de su Reglamento; 1°, 4°, 24 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3°, fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7°, 8°, 9°, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7°, y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1°, 29, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 6°, 8°, 12, 16, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2010, así como en lo previsto por los artículos 10, 11, 20, 27 fracciones II y VII, 29 fracción XLVI y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; en el artículo 1°, fracción III de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y 9°, 40 fracciones IV y LII de la Ley Orgánica Municipal; 2°, 8°, 15 fracciones I y XV, 108 y 109 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Capítulo I Del Objeto

Primera.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre “La SEDESOL”, “El Estado” y “Los Municipios”, para la operación del Programa Hábitat en las Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados y para el ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados, con el propósito de contribuir a la superación de la pobreza y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de zonas urbano-marginadas, al fortalecer y mejorar la organización y participación social, así como el entorno urbano de dichos asentamientos.

Los Polígonos Hábitat son identificados por **"La SEDESOL"**, están integrados por zonas urbanas marginadas con alta concentración de hogares en situación de pobreza patrimonial y constituyen el ámbito de actuación del Programa Hábitat.

Segunda.- "La SEDESOL", "El Estado" y "Los Municipios" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establece la normatividad federal aplicable, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, las **"Reglas de Operación"** y los Lineamientos de Operación del Programa Hábitat que los rijan, así como los instrumentos técnicos que se deriven de estos dos últimos.

Capítulo II

De las Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados

Tercera.- "La SEDESOL", "El Estado" y "Los Municipios" acuerdan que los recursos del Programa Hábitat se ejercerán en las Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados, que se señalan en el **Anexo I** denominado **"Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados"**, el cual es suscrito por la Delegada Federal de **"La SEDESOL"** y el Secretario de Hacienda y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chiapas y por los Presidentes Municipales. Dicho Anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

Cuarta.- "La SEDESOL" promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los Polígonos Hábitat seleccionados, tanto del propio sector de Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. **"La SEDESOL", "El Estado" y "Los Municipios"** acuerdan apoyar la ejecución de dichas acciones.

Capítulo III

De los Subsidios Federales

Quinta.- "La SEDESOL", "El Estado" y "Los Municipios" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el **Anexo II** denominado **"Subsidios Federales por Municipio"**, el cual es suscrito por la Delegada Federal de **"La SEDESOL"** y el Secretario de Hacienda y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chiapas y por los Presidentes Municipales firmantes. Dicho Anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

Sexta.- "La SEDESOL", "El Estado" y "Los Municipios" acuerdan que para el Ejercicio Fiscal 2010 y por única ocasión, la aportación federal podrá ser hasta 64 por ciento del costo total del proyecto y la aportación local podrá ser de al menos 36 por ciento; con excepción de los proyectos para la elaboración o actualización de atlas de peligros naturales y de riesgos, en los que la aportación federal podrá ser hasta 78 por ciento del costo total del proyecto y la local podrá ser de al menos 22 por ciento.

Los municipios que decidan adoptar el esquema de aportaciones señalado en las **"Reglas de Operación"**, hasta 50 por ciento de aportaciones federales y al menos 50 por ciento de aportaciones locales, tendrán prioridad en la reasignación de los subsidios federales que se realiza conforme a lo establecido en las propias **"Reglas de Operación"**.

Las aportaciones que se determinen conforme a lo señalado en esta cláusula se incorporarán en los Anexos II y III respectivamente y formarán parte del presente Acuerdo de Coordinación.

Séptima.- La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Octava.- De conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación”, “El Estado”, “Los Municipios” y las Delegaciones Federales de “La SEDESOL” podrán constituirse como ejecutores del Programa Hábitat. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados al Programa.

Novena.- “La SEDESOL”, “El Estado” y “Los Municipios” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, podrán ser reasignados por “La SEDESOL” a otros municipios del mismo Estado o a otras entidades federativas. Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación Federal de “La SEDESOL” al Secretario de Hacienda y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chiapas y a “Los Municipios” que correspondan.

Capítulo IV

De los Recursos Aportados por “El Estado” y por “Los Municipios”

Décima.- “El Estado” y “Los Municipios”, se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las “Reglas de Operación”. Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo III denominado “Aportaciones de Recursos Locales por Municipio”, el cual es suscrito por la Delegada Federal de “La SEDESOL” y el Secretario de Hacienda y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chiapas y por los Presidentes Municipales. Dicho Anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

En la aportación del recurso y realización de obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, las partes acuerdan que se estará a lo previsto en el formato “Anexo Técnico PH-01”, identificado como Anexo IV de este instrumento, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

Capítulo V

De las Responsabilidades

Décima Primera.- “La SEDESOL” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat en las Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados, con la participación que corresponda a “El Estado” y a “Los Municipios”.

- b) Aprobar las obras y acciones, así como la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación Federal de "La SEDESOL" en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las "Reglas de Operación" y en la normatividad federal aplicable.
- d) Efectuar oportunamente, por conducto de la Delegación Federal de "La SEDESOL", el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales (SIIPSO) y la obtenida en las verificaciones que realice en campo.
- e) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación", la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

Décima Segunda.- "El Estado" y "Los Municipios" se comprometen a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados del Programa Hábitat, cuando funja como ejecutor, en las Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados, conforme a lo señalado en las "Reglas de Operación" y en la normatividad federal aplicable.
- b) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- c) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y de los recursos locales aportados y ejercidos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- d) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las "Reglas de Operación".
- e) En el caso de "Los Municipios", mantener la operación de los inmuebles apoyados por el Programa Hábitat, destinados a la prestación de servicios sociales, para los fines acordados con "La SEDESOL".
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad federal aplicable, los subsidios federales no ejercidos al cierre del ejercicio fiscal, los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado.
- g) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, cuando funjan como ejecutores, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de las obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- h) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa sean sustraídos indebidamente del lugar donde se encontraban, el ejecutor efectuará lo conducente para ~~restaurar~~ ~~recursos~~

en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

- i) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondientes, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

Capítulo VI Del Seguimiento, Control y Evaluación del Programa

Décima Tercera.- “El Estado” y “Los Municipios”, cuando sean ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en el numeral 3.7.1 de las **“Reglas de Operación”**, otorgar las facilidades necesarias a **“La SEDESOL”** para que ésta realice visitas de seguimiento de las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

Cuando **“La SEDESOL”** detecte que el ejecutor incurrió en desviaciones en el ejercicio de los subsidios federales o en incumplimiento a lo convenido, inclusive en ejercicios fiscales anteriores, **“La SEDESOL”** podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2010, cancelar los proyectos aprobados y, en su caso, solicitar el reintegro de los subsidios, según corresponda. Lo anterior, sin menoscabo de que **“La SEDESOL”** realice las acciones administrativas y legales que procedan.

Décima Cuarta.- “El Estado” y “Los Municipios”, cuando sean ejecutores del Programa Hábitat, asumen el compromiso de proporcionar a **“La SEDESOL”** la información sobre los avances y resultados del Programa Hábitat, conforme a lo siguiente:

- a) Actualizar mensualmente la información registrada en el SIIPSO sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.
- b) Reportar trimestralmente a la Delegación Federal de **“La SEDESOL”**, durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al trimestre que concluye, los avances físico-financieros de los proyectos aprobados.
- c) Informar a la Delegación Federal de **“La SEDESOL”**, por conducto del SIIPSO, de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los treinta días naturales a la fecha de su conclusión.
- d) Remitir a la Delegación Federal de **“La SEDESOL”**, al gobierno de la entidad federativa y al del municipio, al concluir la obra o acción, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes, copia del acta de entrega-recepción o del informe de resultados.
- e) Convocar oportunamente a la comunidad beneficiada, a la Delegación Federal de **“La SEDESOL”**, así como al gobierno de la entidad federativa y al del municipio, para que en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones se encuentren presentes representantes de dichas instancias.

- f) Elaborar e imprimir, por conducto del SIIPSO, el informe de cierre de ejercicio. En éste se considerarán todos aquéllos movimientos presupuestarios de los subsidios en el ejercicio fiscal y deberá coincidir con lo registrado en el Sistema Integral de Presupuesto y Contabilidad (SIPREC).

Décima Quinta.- “La SEDESOL”, “El Estado” y “Los Municipios” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por “La SEDESOL”, que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa Hábitat.

Décima Sexta.- Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social; a la Secretaría de la Función Pública, en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad aplicable.

Décima Séptima.- “El Estado” y “Los Municipios” se comprometen a apoyar a “La SEDESOL” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen las “Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

Capítulo VII Estipulaciones Finales

Décima Octava.- Cuando las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a lo convenido, o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, “La SEDESOL”, después de escuchar la opinión del gobierno de la entidad federativa correspondiente, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable.

En caso de que “La SEDESOL” detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras financiadas con recursos del Programa en el ejercicio en curso o en ejercicios anteriores, “La SEDESOL” podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2010. En caso de persistir la situación detectada, “La SEDESOL” podrá cancelar los proyectos aprobados en 2010 y solicitar el reintegro de los subsidios que hubieran sido ministrados.

Décima Novena.- Los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación, se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no concluya con las modificaciones y afectaciones presupuestales de cada entidad federativa.

Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción por parte de la Delegada Federal de “La SEDESOL” y el Secretario de Hacienda y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chiapas y por los Presidentes Municipales.

Vigésima.- Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos federales, “La SEDESOL”, “El Estado” y “Los Municipios”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que

lleven a cabo los ejecutores, relativas a obras y acciones del Programa Hábitat y apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, se deberá mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales, así como incluir los logotipos de "La SEDESOL", de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa Hábitat en los impresos y elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto, como son letreros, placas, mamparas, templetos, gallardetes, carteles, trípticos y otros similares. Los logotipos de "La SEDESOL", de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa Hábitat deberán ser, al menos, del mismo tamaño que los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Los ejecutores deberán instalar letreros y placas en las obras y acciones apoyadas con recursos del Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las "Reglas de Operación" y en los Lineamientos de Operación del Programa Hábitat.

Vigésima Primera.- El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, en las "Reglas de Operación" y en la demás normatividad aplicable.
- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a "El Estado" y a "Los Municipios" a fines distintos de los pactados.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

Vigésima Segunda.- Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. De presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

Vigésima Tercera.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en el caso de que se susciten controversias, con motivo de la operación, la interpretación o el incumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, las conozcan los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Vigésima Cuarta.- Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diez. El presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos deberán publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del

Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en cinco ejemplares, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diez.

Por “La SEDESOL”: La Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, Arq. Sara Halina Topelson Fridman.- La Delegada Federal en el Estado de Chiapas, Profra. Ma. del Socorro Zavaleta Cruz.- **Por “El Estado”:** El Secretario de Desarrollo Social, Lic. Seth Yassir Vázquez Hernández.- El Secretario de Hacienda y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chiapas, Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho.- **Por “Los Municipios”:** El Presidente Municipal Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas, C. Mariano Abelardo Aguilar Díaz.- El Presidente Municipal Constitucional de Comitán de Domínguez, Chiapas, C. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar.- El Presidente Municipal Constitucional de Huixtla, Chiapas, C. Porfirio Lugardo López.- La Presidenta Municipal Constitucional de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, C. María de Lourdes López López.- El Presidente Municipal Constitucional de Palenque, Chiapas, C. Alfredo Cruz Guzmán.- El Presidente Municipal Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, C. Mariano Alberto Díaz Ochoa.- El Presidente Municipal Constitucional de Tapachula, Chiapas, C. Ezequiel Saúl Orduña Morga.- El Presidente Municipal Constitucional de Tonalá, Chiapas, C. Hilario Francisco González Vázquez.- El Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. Jaime Valls Esponda.- El Presidente Municipal Constitucional de Arriaga, Chiapas, C. Carlos Bedwell Iturbe.- El Presidente Municipal Constitucional de Berriozábal, Chiapas, C. Isidro Sánchez Gutiérrez.- El Presidente Municipal Constitucional de Ocosingo, Chiapas, C. Carlos Leonel Solórzano Arcia.- El Presidente Municipal Constitucional de Suchiapa, Chiapas, C. José Glusteín Llaven Llaven.- El Presidente Municipal Constitucional de Venustiano Carranza, Chiapas, C. Omar Amín Coutiño Villanueva.- El Presidente Municipal Constitucional de Pichucalco, Chiapas, C. Santiago Herrera Tilch.- El Presidente Municipal Constitucional de Teopisca, Chiapas, C. Luis Alberto Valdez Díaz.- El Presidente Municipal Constitucional de Las Margaritas, Chiapas, C. Rafael Guillén Domínguez.- El Presidente Municipal Constitucional de Las Rosas, Chiapas, C. José Domingo Argüello Ruiz.- El Presidente Municipal Constitucional de Motozintla, Chiapas, C. Héctor Leonel Paniagua Guzmán.- El Presidente Municipal Constitucional de Yajalón, Chiapas, C. Alfredo de Jesús Pinto Aguilar.- El Presidente Municipal Constitucional de Villaflores, Chiapas, C. Adolfo Chacón Castillo.- El Presidente Municipal Constitucional de Cintalapa, Chiapas, C. Alexander Trinidad Vázquez.- Rúbricas.

Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, correspondiente al Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2010

Anexo I

“Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados”

“La SEDESOL”, “El Estado” y “Los Municipios” acuerdan que los recursos del Programa Hábitat se ejercerán en las siguientes Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de los Polígonos
TUXTLA GUTIERREZ	CHIAPA DE CORZO	7064, 7066, 7067 y 7065
COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	7043, 7044, 7045, 7046, 7048 y 7049, 7052, 7047, 7050 y 7051
HUIXTLA	HUIXTLA	7069 y 7070
OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	7068
PALENQUE	PALENQUE	7059, 7060, 7062, 7063 y 7061
SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	7035, 7037, 7038, 7039, 7042, 7036, 7040 y 7041
TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ	TAPACHULA	7020, 7021, 7022, 7023, 7024, 7025, 7026, 7027, 7029, 7031, 7032, 7033, 7028, 7030, 7034, 30907001 y 30907002
TONALÁ	TONALÁ	7056 y 70907001
VILLAFLORES	VILLAFLORES	7057 y 7058
CINTALAPA DE FIGUEROA	CINTALAPA	7053, 7054 y 7055
TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ	7001, 7002, 7003, 7006, 7009, 7010, 7012, 7013, 7015, 7016, 7017, 7018, 7019, 7005, 7007, 7011, 7014 y 50907003
ARRIAGA	ARRIAGA	7072 y 7073
BERRIOZABAL	BERRIOZABAL	7076
OCOSINGO	OCOSINGO	7071
SUCHIAPA	SUCHIAPA	7902
VENUSTIANO CARRANZA	VENUSTIANO CARRANZA	7903
PICHUCALCO	PICHUCALCO	7901
TEOPISCA	TEOPISCA	7905
LAS MARGARITAS	LAS MARGARITAS	515002
LAS ROSAS	LAS ROSAS	7079
MOTOZINTLA DE MENDOZA	MOTOZINTLA	7077 y 7078
YAJALÓN	YAJALÓN	507107

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diez.

Por "La SEDESOL": La Delegada Federal, Profra. Ma. del Socorro Zavaleta Cruz.- **Por "El Estado":** El Secretario de Hacienda y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chiapas, Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho.- **Por "Los Municipios":** El Presidente Municipal Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas, C. Mariano Abelardo Aguilar Díaz.- El Presidente Municipal Constitucional de Comitán de Domínguez, Chiapas, C. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar.- El Presidente Municipal Constitucional de Huixtla, Chiapas, C. Porfirio Lugardo López.- La Presidenta Municipal Constitucional de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, C. María de Lourdes López López.- El Presidente Municipal Constitucional de Palenque, Chiapas, C. Alfredo Cruz Guzmán.- El Presidente

Municipal Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, C. Mariano Alberto Díaz Ochoa.- El Presidente Municipal Constitucional de Tapachula, Chiapas, C. Ezequiel Saúl Orduña Morga.- El Presidente Municipal Constitucional de Tonalá, Chiapas, C. Hilario Francisco González Vázquez.- El Presidente Municipal Constitucional de Villaflores, Chiapas, C. Adolfo Chacón Castillo.- El Presidente Municipal Constitucional de Cintalapa, Chiapas, C. Alexander Trinidad Vázquez.- El Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. Jaime Valls Esponda.- El Presidente Municipal Constitucional de Arriaga, Chiapas, C. Carlos Bedwell Iturbe.- El Presidente Municipal Constitucional de Berriozábal, Chiapas, C. Isidro Sánchez Gutiérrez.- El Presidente Municipal Constitucional de Ocosingo, Chiapas, C. Carlos Leonel Solórzano Arcia.- El Presidente Municipal Constitucional de Suchiapa, Chiapas, C. José Glusteín Llaven Llaven.- El Presidente Municipal Constitucional de Venustiano Carranza, Chiapas, C. Omar Amín Coutiño Villanueva.- El Presidente Municipal Constitucional de Pichucalco, Chiapas, C. Santiago Herrera Tilch.- El Presidente Municipal Constitucional de Teopisca, Chiapas, C. Luis Alberto Valdez Díaz.- El Presidente Municipal Constitucional de Las Margaritas, Chiapas, C. Rafael Guillén Domínguez.- El Presidente Municipal Constitucional de Las Rosas, Chiapas, C. José Domingo Argüello Ruiz.- El Presidente Municipal Constitucional de Motozintla, Chiapas, C. Héctor Leonel Paniagua Guzmán.- El Presidente Municipal Constitucional de Yajalón, Chiapas, C. Alfredo de Jesús Pinto Aguilar.- Rúbricas.

Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, correspondiente al Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2010

Anexo II

“Subsidios Federales por Municipio”

“La SEDESOL” aportará al Estado de Chiapas subsidios federales del Programa Hábitat por la cantidad de \$175,343,688.00 (Ciento setenta y cinco millones trescientos cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Monto de Subsidios aportados por "LA SEDESOL"
CHIAPA DE CORZO	7,693,690.00
COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	10,584,630.00
HUIXTLA	5,115,982.00
OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	6,972,253.00
PALENQUE	6,835,509.00
SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	12,000,000.00
TAPACHULA	16,543,284.00
TONALÁ	7,549,517.00
VILLAFLORES	6,237,417.00
CINTALAPA	7,000,000.00
TUXTLA GUTIÉRREZ	26,509,624.00
ARRIAGA	6,000,000.00
BERRIOZABAL	6,213,652.00
OCOSINGO	8,688,130.00
SUCHIAPA	7,000,000.00

VENUSTIANO CARRANZA	5,000,000.00
PICHUCALCO	4,000,000.00
TEOPISCA	5,000,000.00
LAS MARGARITAS	5,000,000.00
LAS ROSAS	5,500,000.00
MOTOZINTLA	4,900,000.00
YAJALÓN	5,000,000.00
TOTAL	175,343,688.00

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diez.

Por "La SEDESOL": La Delegada Federal, Profra. Ma. del Socorro Zavaleta Cruz.- **Por "El Estado"**: El Secretario de Hacienda y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chiapas, Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho.- **Por "Los Municipios"**: El Presidente Municipal Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas, C. Mariano Abelardo Aguilar Díaz.- El Presidente Municipal Constitucional de Comitán de Domínguez, Chiapas, C. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar.- El Presidente Municipal Constitucional de Huixtla, Chiapas, C. Porfirio Lugardo López.- La Presidenta Municipal Constitucional de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, C. María de Lourdes López López.- El Presidente Municipal Constitucional de Palenque, Chiapas, C. Alfredo Cruz Guzmán.- El Presidente Municipal Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, C. Mariano Alberto Díaz Ochoa.- El Presidente Municipal Constitucional de Tapachula, Chiapas, C. Ezequiel Saúl Orduña Morga.- El Presidente Municipal Constitucional de Tonalá, Chiapas, C. Hilario Francisco González Vázquez.- El Presidente Municipal Constitucional de Villaflores, Chiapas, C. Adolfo Chacón Castillo.- El Presidente Municipal Constitucional de Cintalapa, Chiapas, C. Alexander Trinidad Vázquez.- El Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. Jaime Valls Esponda.- El Presidente Municipal Constitucional de Arriaga, Chiapas, C. Carlos Bedwell Iturbe.- El Presidente Municipal Constitucional de Berriozábal, Chiapas, C. Isidro Sánchez Gutiérrez.- El Presidente Municipal Constitucional de Ocosingo, Chiapas, C. Carlos Leonel Solórzano Arcia.- El Presidente Municipal Constitucional de Suchiapa, Chiapas, C. José Glustein Llaven Llaven.- El Presidente Municipal Constitucional de Venustiano Carranza, Chiapas, C. Omar Amín Coutiño Villanueva.- El Presidente Municipal Constitucional de Pichucalco, Chiapas, C. Santiago Herrera Tilch.- El Presidente Municipal Constitucional de Teopisca, Chiapas, C. Luis Alberto Valdez Díaz.- El Presidente Municipal Constitucional de Las Margaritas, Chiapas, C. Rafael Guillén Domínguez.- El Presidente Municipal Constitucional de Las Rosas, Chiapas, C. José Domingo Argüello Ruiz.- El Presidente Municipal Constitucional de Motozintla, Chiapas, C. Héctor Leonel Paniagua Guzmán.- El Presidente Municipal Constitucional de Yajalón, Chiapas, C. Alfredo de Jesús Pinto Aguilar.- Rúbricas.

Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, correspondiente al Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2010

Anexo III

"Aportaciones de Recursos Locales por Municipio"

“El Estado” y “Los Municipios” se comprometen a aportar recursos a la Federación para la operación del Programa Hábitat por la cantidad de \$178,343,688.00, (Ciento setenta y ocho millones trescientos cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por "EL ESTADO"	Recursos aportados por "LOS MUNICIPIOS"	Total de recursos
CHIAPA DE CORZO	500,000.00	7,693,690.00	8,193,690.00
COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	500,000.00	10,584,630.00	11,084,630.00
HUIXTLA		5,115,982.00	5,115,982.00
OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA		6,972,253.00	6,972,243.00
PALENQUE		6,835,509.00	6,835,509.00
SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	400,000.00	12,000,000.00	12,400,000.00
TAPACHULA	400,000.00	16,543,284.00	16,943,284.00
TONALÁ	400,000.00	7,549,517.00	7,949,517.00
VILLAFLORES	400,000.00	6,237,417.00	6,637,417.00
CINTALAPA		7,000,000.00	7,000,000.00
TUXTLA GUTIÉRREZ	400,000.00	26,509,624.00	26,909,624.00
ARRIAGA		6,000,000.00	6,000,000.00
BERRIOZABAL		6,213,652.00	6,213,652.00
OCOSINGO		8,688,130.00	8,688,130.00
SUCHIAPA		7,000,000.00	7,000,000.00
VENUSTIANO CARRANZA		5,000,000.00	5,000,000.00
PICHUCALCO		4,000,000.00	4,000,000.00
TEOPISCA		5,000,000.00	5,000,000.00
LAS MARGARITAS		5,000,000.00	5,000,000.00
LAS ROSAS		5,500,000.00	5,500,000.00
MOTOZINTLA		4,900,000.00	4,900,000.00
YAJALÓN		5,000,000.00	5,000,000.00
TOTALES	3,000,000.00	175,343,688.00	178,343,688.00

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diez.

Por “La SEDESOL”: La Delegada Federal, Profra. Ma. del Socorro Zavaleta Cruz.- **Por “El Estado”** El Secretario de Hacienda y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chiapas, Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho.- **Por “Los Municipios”:** El Presidente Municipal Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas, C. Mariano Abelardo Aguilar Díaz.- El Presidente Municipal Constitucional de Comitán de Domínguez, Chiapas, C. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar.-

Presidente Municipal Constitucional de Huixtla, Chiapas, C. Porfirio Lugardo López.- La Presidenta Municipal Constitucional de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, C. María de Lourdes López López.- El Presidente Municipal Constitucional de Palenque, Chiapas, C. Alfredo Cruz Guzmán.- El Presidente Municipal Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, C. Mariano Alberto Díaz Ochoa.- El Presidente Municipal Constitucional de Tapachula, Chiapas, C. Ezequiel Saúl Orduña Morga.- El Presidente Municipal Constitucional de Tonalá, Chiapas, C. Hilario Francisco González Vázquez.- El Presidente Municipal Constitucional de Villaflores, Chiapas, C. Adolfo Chacón Castillo.- El Presidente Municipal Constitucional de Cintalapa, Chiapas, C. Alexander Trinidad Vázquez.- El Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. Jaime Valls Esponda.- El Presidente Municipal Constitucional de Arriaga, Chiapas, C. Carlos Bedwell Iturbé.- El Presidente Municipal Constitucional de Berriozábal, Chiapas, C. Isidro Sánchez Gutiérrez.- El Presidente Municipal Constitucional de Ocosingo, Chiapas, C. Carlos Leonel Solórzano Arcia.- El Presidente Municipal Constitucional de Suchiapa, Chiapas, C. José Glustein Llaven Llaven.- El Presidente Municipal Constitucional de Venustiano Carranza, Chiapas, C. Omar Amín Coutiño Villanueva.- El Presidente Municipal Constitucional de Pichucalco, Chiapas, C. Santiago Herrera Tilch.- El Presidente Municipal Constitucional de Teopisca, Chiapas, C. Luis Alberto Valdez Díaz.- El Presidente Municipal Constitucional de Las Margaritas, Chiapas, C. Rafael Guillén Domínguez.- El Presidente Municipal Constitucional de Las Rosas, Chiapas, C. José Domingo Argüello Ruiz.- El Presidente Municipal Constitucional de Motozintla, Chiapas, C. Héctor Leonel Paniagua Guzmán.- El Presidente Municipal Constitucional de Yajalón, Chiapas, C. Alfredo de Jesús Pinto Aguilar.- Rúbricas.

Publicación No. 1771-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo del Estado de Chiapas.- OFSCE, Chiapas.

**Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado
Unidad General de Administración
Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**

C.P. Humberto Blanco Pedrero, Auditor Superior del Estado, con las facultades que me confieren los artículos 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2º, fracción V, 3º, 72, fracciones I, III y XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, 4º y 5º, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas.

Considerando

Que la multiplicidad de atribuciones que desarrolla el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado deriva en una producción notable de servicios que se requieren para la función fiscalizadora, lo que hace necesario la emisión de Lineamientos Generales para el adecuado desarrollo de sus actividades, que permitan un mayor control interno y una mayor transparencia.

Con el propósito de cumplir en forma ordenada y sistematizada con lo establecido en el último párrafo de la fracción XIII del artículo 27 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de septiembre de 2003, se hizo necesario establecer el Registro Voluntario de Proveedores y Prestadores de Bienes o Servicios, con la finalidad de agilizar y efficientar los Procesos de Licitación que celebra el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Que el objeto fundamental del Registro Voluntario de Proveedores y Prestadores de Bienes o Servicios es contar con un mejor control de las empresas, personas físicas o morales, participantes, en los Procesos de Licitación, en cuanto a la acreditación de la documentación legal y financiera requerida.

Que con fecha 20 de mayo de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 165, los **Lineamientos Generales para el Registro Voluntario de Proveedores y Prestadores de Bienes o Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado**.

Que ante la modificación de diversos ordenamientos legales, se hace necesario readecuar los Lineamientos señalados, con la finalidad de hacer comprensible, ágil y eficiente el Registro en mención, por lo que tengo a bien expedir los siguientes:

**Lineamientos Generales para el Registro Voluntario de Proveedores
y Prestadores de Bienes o Servicios del Órgano de Fiscalización
Superior del Congreso del Estado**

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para la implementación del "Registro Voluntario de Proveedores y Prestadores de Bienes o Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado", de conformidad con lo señalado en la fracción XIII último párrafo del artículo 27 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Artículo 2°.- Los proveedores y prestadores de bienes o servicios que así lo deseen podrán acreditar en forma previa el cumplimiento de los requisitos exigidos en los incisos de la A) a la J) de la fracción XIII del artículo 27 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, con la finalidad de que durante el período del 15 de mayo al 30 de junio de cada año, presenten la documentación e información mencionada en dichos incisos, con lo que obtendrán una credencial que los exentará durante un año a partir de su emisión, de presentar la documentación legal y financiera en cada licitación en la que deseen participar.

Artículo 3°.- El "Registro Voluntario de Proveedores y Prestadores de Bienes o Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado", como su nombre lo indica, no tiene carácter obligatorio, no obstante, representa una disminución en costos de reproducción de documentos y tiempo de revisión y análisis de la documentación requerida; los proveedores y prestadores de bienes o servicios, que no decidan por esta acción, deberán presentar en los procesos de licitación en que deseen participar, la totalidad de la documentación e información requerida en las Bases de Concurso, fundamentada en el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 4°.- El "Registro Voluntario de Proveedores y Prestadores de Bienes o Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado", se da a título gratuito y por tanto no tiene costo alguno.

Capítulo II Del Período y Horario de Registro

Artículo 5°.- Los proveedores y prestadores de bienes o servicios que deseen tramitar el "Registro Voluntario de Proveedores y Prestadores de Bienes o Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado", podrán hacerlo en las oficinas de la Unidad General de Administración del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, en los días hábiles comprendidos en el período del 15 de mayo al 30 de junio de cada año y en horario de 9:00 a 15:00 horas.

Capítulo III De los Requisitos

Artículo 6°.- Los documentos que deberán presentar los proveedores y/o prestadores de bienes o servicios para obtener el acreditamiento del "Registro Voluntario de Proveedores y Prestadores de Bienes o Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado", serán los siguientes:

- I. Solicitud de registro. Se anexa formato con el número 01 denominado "**Escrito de Solicitud de Registro**".
- II. Formato de registro debidamente requisitado (incluyendo sellos). Se anexa formato con el número 02 denominado "**Formato de Registro**".
- III. Original o copia certificada, así como copia simple de **escrituras públicas** debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, con la que acrediten la constitución o conformación y todos los cambios jurídicos y económicos de la persona moral realizados con anterioridad a la fecha de inicio del trámite. Las personas físicas proporcionarán original o copia certificada actualizada, así como copia simple de su **acta de nacimiento**.
- IV. Original o copia certificada, así como copia simple de la **escritura pública o documento legal** con el que se acredite la personalidad del representante legal o mandatario de la persona física o moral según sea el caso, así como original o copia certificada y copia simple de identificación oficial con fotografía del mismo. Se entiende por identificación oficial: credencial de elector, cartilla militar, licencia de manejo, cédula profesional o pasaporte.
- V. Carta en papel membretado del proveedor y/o prestador de bienes o servicios, en la que especifique el **domicilio para oír y recibir notificaciones** dentro del territorio del Estado. La falta de este documento no invalida el trámite, sin embargo, las notificaciones correspondientes se harán a través de los estrados del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado. Se anexa formato con el número 03 denominado "**Carta para Oír y Recibir Notificaciones**". También se notificará por estrados, en aquellos casos en que el domicilio señalado haya sido desocupado o se haya señalado uno falso.
- VI. Carta en papel membretado del proveedor y/o prestador de bienes o servicios, en la que describa que el **giro del negocio corresponda a su actividad preponderante**, siempre que se puedan comprobar documentalmente. Se anexa Formato con el número 04 denominado "**Carta de Giros o Actividades Preponderantes**".
- VII. Original o copia certificada, así como copia simple de los estados financieros con una **antigüedad no mayor de tres meses**.
- VIII. Original o copia certificada, así como copia simple de **los estados financieros dictaminados del ejercicio fiscal inmediato anterior del año que corresponda al trámite del Registro**, en caso de estar obligado a ello, conforme a la ley de la materia. En caso de que el proveedor y/o prestador de bienes o servicios no esté obligado a dictaminar sus estados financieros, deberá presentar carta en papel membretado de la empresa firmada por el representante legal de la misma, en la que bajo protesta de decir verdad manifieste que no está obligado a dictaminar sus estados financieros, debiendo mencionar las disposiciones en la materia que los exenta de tal obligación. Se anexa formato con el número 05 denominado "**Carta de no Obligado a Dictaminar**".
- IX. Para los proveedores y/o prestadores de servicios que se encuentren en los supuestos de la **Regla respectiva de la Resolución Miscelánea Fiscal del año que corresponda al trámite**

del Registro, y no cuenten aun con el dictamen de sus estados financieros deberán presentar el acuse de recibo electrónico que emita para tal efecto el SAT, así como la carta compromiso que se anexa como formato con el número 06 denominado "**Carta Compromiso**".

- X. Carta en papel membretado de la empresa firmada por el representante legal de la misma, en la que bajo protesta de decir verdad manifieste la fecha de **inicio de actividades, experiencia** adquirida en el ramo, **número de empleados**, la **aceptación de visitas de inspección** y demás información que considere importante mencionar. Adicionalmente deberá anexar un mínimo de **seis fotografías dos (2) de ellas** que muestren el **exterior** y **cuatro (4) restantes** que muestren el **interior** de la infraestructura de la empresa, que permita observar si cuenta con experiencia y capacidad técnica, administrativa y financiera para atender los giros registrados. Las fotografías deberán ser claras al punto que se distingan las imágenes solicitadas. Se anexa formato con el número 07 denominado "**Carta de Inicio de Actividades, Experiencia, número de Empleados y Aceptación de Visitas**".
- XI. El original o copia certificada, así como copia simple de la **declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior del año que corresponda al trámite del Registro**, que se haya presentado ante las autoridades hacendarias y **acuse electrónico** o confirmación de entrega con acuse de recibo con sello digital por parte de las mismas autoridades.
- XII. Presentar en papel membretado, una **relación de los principales clientes**, según los giros registrados durante los últimos dos ejercicios.
- XIII. Original o copia certificada, así como copia simple de su **Registro Federal de Contribuyentes**.

Artículo 7°.- La documentación e información señalada en el artículo que antecede, deberá entregarse en la Unidad General de Administración del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, de la siguiente manera:

- I. Se deberán presentar debidamente ordenadas conforme a la numeración de los requisitos, archivadas en carpeta o folder (no engargolada).
- II. La documentación original o copias certificadas notarialmente se presentarán por separado y servirán únicamente para cotejo con sus copias simples, después de lo cual serán devueltas al proveedor y/o prestador de bienes o servicios.

Capítulo IV De los Beneficios del Registro

Artículo 8°.- Cumplidos los requisitos exigidos, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, emitirá a favor del proveedor y/o prestador de bienes o servicios, credencial de identificación y acreditamiento, con el fin de simplificar su participación en los procesos de licitación según giros registrados, evitando tener que presentar la documentación e información requerida en las bases de cada licitación en los actos posteriores, generando disminución de costos de reproducción de documentos.

Artículo 9°.- El registro voluntario, otorga mayor agilidad en el desahogo de asuntos a tratar en las sesiones de Comité convocadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Artículo 10.- Los proveedores y prestadores de bienes o servicios, podrán recibir notificaciones automáticas en los correos electrónicos registrados e incorporados en el "Registro Voluntario de Proveedores y Prestadores de Bienes o Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado", para identificar las licitaciones en proceso que por corresponder a su giro sean de su interés.

Capítulo V Disposiciones Comunes

Artículo 11.- El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, se reserva el derecho de realizar las consultas necesarias en cualquier momento ante las instancias que considere convenientes para verificar la validez de la documentación e información entregada.

Artículo 12.- Con fundamento en el último párrafo de la fracción XIII del artículo 27 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, el Comité previa revisión del contenido documental de los expedientes registrados, validará el "Registro Voluntario de Proveedores y Prestadores de Bienes o Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado".

Artículo 13.- De encontrarse alguna irregularidad en el contenido documental de algún expediente registrado, el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, negará o cancelará el registro. La cancelación del registro se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes del Gobierno del Estado de Chiapas.

Artículo 14.- Los cambios o modificaciones que con posterioridad al registro otorgado, se den en la situación legal, física y financiera de las personas físicas o morales incorporadas en el "Registro Voluntario de Proveedores y Prestadores de Bienes o Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado", deberán informarse por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al que ocurran, ante la Unidad General de Administración del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, de lo contrario se procederá a la cancelación del registro.

Transitorios

Único.- Los presentes **Lineamientos Generales para el Registro Voluntario de Proveedores y Prestadores de Bienes o Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado**, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y dejan sin efectos los publicados en el Periódico Oficial del Estado el 20 de mayo de 2009.

Dado en la sede del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a los seis días del mes de mayo del año dos mil diez.

Atentamente

El Auditor Superior del Estado, C.P. Humberto Blanco Pedrero.- Rúbrica.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE CHIAPAS

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO
UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales



FORMATO NÚMERO 01

"ESCRITO DE SOLICITUD DE REGISTRO"

Ciudad: _____
Fecha: _____

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO
DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

Con fundamento en el **artículo 27 fracción XIII último párrafo del Reglamento del Comité de Adquisiciones Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado**, y con el objeto de simplificar los trámites de revisión y análisis de la documentación que se requiere, tanto para los actos de licitaciones públicas nacionales o estatales e invitaciones abiertas y restringidas, que convoca el **Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado**, a través de su **Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios**; solicito a usted(es) gire(n) sus instrucciones a quien corresponda, para que sea revisada nuestra documentación para quedar incorporados en el Registro Voluntario de Proveedores y Prestadores de Servicios, conforme a lo solicitado en los Lineamientos respectivos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y de cumplir con los requisitos, nos sea proporcionada la credencial que nos exentará durante un año calendario a partir de su emisión, de presentar la documentación legal y financiera en cada licitación en la que participemos.

Solicitándole que una vez cotejada, me sea devuelta la original o copia certificada notarialmente de la documentación legal y financiera que corresponda.

Asimismo, enterado de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial y bajo protesta formal de decir verdad, manifiesto que los datos e información que sustentan la presente solicitud, son reales y verídicos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Nombre y firma del representante legal

Nombre, denominación o razón social de la Empresa. (En caso de ser persona física únicamente nombre y firma)

C.c.p. **Acuse de Recibo** para la empresa.

Nota para los proveedores y prestadores de servicio: el presente es un ejemplo de la solicitud de registro, por lo que deberán adecuarlo a sus datos y necesidades.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO
UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales



OFSCE CHIAPAS

FORMATO NÚMERO 02

"FORMATO DE REGISTRO"

DATOS DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS		FECHA DE ELABORACIÓN		de	de
NOMBRE (PERSONA FÍSICA: APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE (S) / PERSONA MORAL: RAZÓN SOCIAL)				R. F. C.	
CALLE			NÚMERO		
			EXTERIOR:	INTERIOR:	
COLONIA		DELEGACIÓN O MUNICIPIO			
ENTIDAD FEDERATIVA			CÓDIGO POSTAL		
TELÉFONO (S)		FAX	CORREO ELECTRÓNICO		

ACTIVIDADES PREPONDERANTES COMPROBABLES DOCUMENTALMENTE					
1.-					
2.-					
3.-					
4.-					
5.-					
6.-					

ACCIONISTAS PRINCIPALES (PERSONA MORAL) -APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE (S)-					
1.-					
2.-					
3.-					

Agregar las filas que sean necesarias.

DATOS DEL ACTA CONSTITUTIVA

NO. DE LA ESCRITURA PÚBLICA	NO. DE LA NOTARÍA	LUGAR	FECHA	INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO	
				FECHA	NO. O FOLIO DE REGISTRO

DATOS DE LAS REFORMAS AL ACTA CONSTITUTIVA (CAMBIOS JURÍDICOS O ECONÓMICOS)

NO. DE LA ESCRITURA PÚBLICA	NO. DE LA NOTARÍA	LUGAR	FECHA	INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO	
				FECHA	NO. O FOLIO DE REGISTRO

Agregar las filas que sean necesarias.

REPRESENTANTE (S) LEGAL (ES) QUE SE ACREDITA (N) EN EL REGISTRO VOLUNTARIO Y DATOS DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA SU REPRESENTACIÓN Y FACULTADES.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE	NO. DE LA ESCRITURA PÚBLICA	FECHA	NO. DE LA NOTARÍA	NOMBRE DE LA PERSONA QUE OTORGA EL PODER	NO. DE ESCRITURA PÚBLICA EN LA QUE EL OTORGANTE OBTIENE FACULTAD PARA DAR EL PODER

Agregar las filas que sean necesarias.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O PERSONA FÍSICA



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO
UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales



FORMATO NÚMERO 03

"CARTA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES"

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a ___ de ___ de ___.

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO
DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES

Yo, NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA Y/O REPRESENTANTE LEGAL, en mi carácter de PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL, declaro bajo protesta de decir verdad que mi domicilio para oír y/o recibir notificaciones es el ubicado en: _____, de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente,
Nombre y firma del representante legal
Nombre, denominación o razón social de la Empresa. (En caso de ser persona física únicamente nombre y firma)



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE CHIAPAS

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO
UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales



OFSCE
CHIAPAS

FORMATO NÚMERO 04

"CARTA DE GIROS O ACTIVIDADES PREPONDERANTES"

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a ____ de ____ de ____.

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO
DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

Yo, NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA Y/O REPRESENTANTE LEGAL, en mi carácter de PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL, declaro bajo protesta de decir verdad que las actividades preponderantes a las que se dedica mi representada son las que a continuación se señalan, las cuales pueden ser comprobadas documentalmente con:

(Para personas morales, mencionar acta constitutiva y reformas en su caso, para personas físicas mencionar las señaladas en el registro del SAT)

Atentamente,

Nombre y firma del representante legal

Nombre, denominación o razón social de la Empresa. (En caso de ser persona física únicamente nombre y firma)



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO
UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales



FORMATO NÚMERO 05

"CARTA DE NO OBLIGADO A DICTAMINAR"

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a ____ de ____ de ____.

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO
DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

Yo, NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA Y/O REPRESENTANTE LEGAL, en mi carácter de PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL, declaro bajo protesta de decir verdad que no me encuentro en ninguno de los supuestos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, por lo que no estoy obligado a presentar mis estados financieros dictaminados.

Atentamente,
Nombre y firma del representante legal
Nombre, denominación o razón social de la Empresa. (En caso de ser persona física únicamente nombre y firma)



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE CHIAPAS

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO
UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales



OFSCE
CHIAPAS

FORMATO NÚMERO 06

"CARTA COMPROMISO"

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a ____ de ____ de ____.

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

Yo **NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL** en mi carácter de representante legal de la empresa **NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA**, como lo acredito mediante poder **ASENTADO EN ACTA NÚMERO #### VOLUMEN ### POR EL NOTARIO PÚBLICO C. _____**, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en **DOMICILIO**; con el fin de obtener la credencial de acreditamiento del Registro Voluntario de Proveedores y Prestadores de Servicios, de acuerdo con lo señalado en el **último párrafo de la fracción XIII del artículo 27 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado**; considerando lo asentado en el **inciso F), fracción XIII, artículo 27 del Reglamento antes citado**, referente a la presentación de los **estados financieros dictaminados del ejercicio inmediato anterior**, cuando sea obligatorio según lo dispuesto en el **Código Fiscal de la Federación**, por lo anterior y debido a lo señalado en el punto **(anotar el número de la regla)** de la **Resolución Miscelánea Fiscal para (anotar el año de la Resolución vigente)**, que establece como periodo para el envío del dictamen fiscal **del (anotar el periodo establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente)**, declaro bajo protesta de decir verdad que mi representada se encuentra en trámite de dictaminación y envío a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como resultado de la auditoría practicada a los **estados financieros correspondientes al ejercicio (anotar el año)**. Bajo ese contexto expreso que no me es posible cumplir con este requisito en la presente fecha, para el efecto de que se me expida el acreditamiento del Registro Voluntario de Proveedores y Prestadores de Servicios, en el entendido de que por medio de esta misiva me comprometo a entregar, ante la Unidad General de Administración, los estados financieros dictaminados en original o copia certificada (para cotejo) y copia simple (para archivo) a más tardar el día _____ **(anotar la fecha de compromiso de entrega, que no debe ser superior a 15 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de presentación del dictamen)**, aceptando que si después de transcurrido dicho término no cumplo con la entrega de esta documentación, me sea revocado y cancelado el registro y de la (s) credencial (es) que se me hubiere otorgado, devolviendo la o las mismas.

Considerando que hemos presentado la **declaración anual del ejercicio (anotar el año del ejercicio fiscal inmediato anterior del año del periodo del Registro)** ante la autoridad fiscal vía Internet, por este medio declaro bajo protesta de decir verdad que el capital contable declarado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es por la cantidad de \$ **número** (**letra**). En caso de existir alguna variación con respecto al resultado de la dictaminación de los estados financieros y de no presentar la declaración complementaria a más tardar el día **(anotar la fecha correspondiente)**, estoy de acuerdo en que me sea revocado y cancelado el registro y de la (s) credencial (es) que se hubiere otorgado, devolviendo la o las mismas.

LUGAR Y FECHA

Atentamente

NOMBRE Y FIRMA

Representante Legal

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO
UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales



FORMATO NÚMERO 07

"CARTA DE INICIO DE ACTIVIDADES, EXPERIENCIA, NÚMERO DE EMPLEADOS Y ACEPTACIÓN DE VISITAS"

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a ____ de ____ de ____.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

Yo, NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA Y/O REPRESENTANTE LEGAL, en mi carácter de PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL, declaro bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

Inicio de actividades:
Experiencia en el ramo:
Número de empleados:

Así mismo, acepto que se realicen las visitas de inspección que el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, crea convenientes a las instalaciones de mi representada, a efecto de verificar el contenido de la información presentada.

Anexo dos fotografías que presentan el exterior y cuatro el interior de la infraestructura de la empresa.

Atentamente
Nombre y firma del representante legal
Nombre denominación o razón social de la Empresa. (En caso de ser persona física únicamente nombre y firma)

Publicación No. 1772-A-2010

**Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas
Subsecretaría Técnica**

Convocatoria: 003

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación y de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública

37096001-004-10	25/05/2010	25/05/2010 10:00 horas	24/05/2010 09:00 horas	01/06/2010 14:00 horas
Clave FSC (CEAOP)	Descripción General de la Obra			
0	Camino E.C. (Pijijapan-Tapachula) -Ejido Progreso, tramo: Km. 0+000 - km. 5+000/Pijijapan. Construcción del subtramo: Km. 0+000-km. 2+000.			
	Fecha de Inicio	Fecha de Cierre	Plazo de Pago	Capital Contable
	10/06/2010	10/06/2010	120 días	\$ 6,000,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la: "Delegación IX-Istmo-Costa, Ubicada en la Unidad Administrativa, en Tonalá, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la: Delegación IX-Istmo-Costa, Ubicada en la Unidad Administrativa, en Tonalá, Chiapas.
- Ubicación de la obra: En el Municipio de Pijijapan, Chiapas.
- Requiriéndose contar con las siguientes especialidades: **0101** del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Requisitos para las Licitaciones:

- La reducción al plazo de presentación y aperturas de propuestas fue autorizado por: Ing. José Cuauhtémoc Ordaz Gordillo, Secretario de Infraestructura, No. de Memorándum SI/ST/0545/10, de fecha 13 de mayo de 2010.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Unidad Administrativa, Edificio A, Primer Piso número s/n - s/n, Colonia Maya, C.P. 29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: 32

961 61 28096, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. Deberá generar su formato de participación, para la licitación correspondiente.

- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnica-económica se efectuará en la Sala de Concursos de la Dirección de Concursos y Contratos, Unidad Administrativa, Edificio A, Primer Piso, Colonia Maya, C.P. 29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo: **del 30%**.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en obras similares a los que se licitan en esta Convocatoria y la Capacidad Financiera se comprobará con el certificado de Registro de la Secretaría de la Función Pública del Estado **2009** y a lo dispuesto en las bases de la licitación.
- **Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:**
 - 1.- Solicitud por escrito manifestando su deseo de participar en la Licitación.
 - 2.- Presentar copia y original para cotejar del registro de contratista y la especialidad de la persona o de su representante técnico actualizado según sea el caso, expedido por la Secretaría de la Función Pública.
 - 3.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del Art. 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
 - 4.- Acreditar la Capacidad Financiera con el Capital Contable mínimo indicado para la Licitación.
 - 5.- Acreditar la experiencia técnica comprobándola con el Certificado de Registro de la Secretaría de la Función Pública **2009**, contando con las especialidades solicitadas en esta Licitación.
 - 6.- Escrito por el que el proponente manifieste bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en sus impuestos estatales y federales.
 - 7.- La falta de algunos de estos requisitos es motivo para no aceptar la inscripción, para esta convocatoria los planos serán entregados por la convocante en forma directa (Unidad Administrativa, Edificio A, 1er. Piso, en el Departamento de Bases y Convocatorias de la Dirección de Concursos y Contratos, de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Infraestructura).
- Para efectos de aclaración de carácter técnico del sistema compranet, deberán comunicarse al centro de atención telefónica 01-800-00-148-00 de la Secretaría de la Función Pública.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Artículo 39 Fracción I; Sección Primera Apartado «A» Artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55; Apartado

«B» Artículos 56, 57 y 58, Apartado «C» Artículos 59, 60, 61, 62 y 63; Apartado «D» Artículo 64; Apartado «E» Artículos 65 y 66, y Apartado «F» Artículos 67, 68 y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, La Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones y en su propio presupuesto emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, si resultare que dos o más proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Secretaría, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones.

- Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 51, Fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Las condiciones de pago son: Mediante la Formulación de Estimaciones.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 de mayo de 2010.

Ing. José Cuauhtémoc Ordaz Gordillo, Secretario.- Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 861-C-2010

Juzgado Cuarto del Ramo Civil, Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

E d i c t o

Óscar Alberto Sánchez Montero
o **Óscar Alberto Sanches Montero.**
Donde se encuentre:

En el expediente número 1318/2008, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por **Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero BANAMEX**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, en contra de **Óscar Alberto Sánchez Montero** o **Óscar Alberto Sanches Montero** y en virtud de ignorarse el domicilio del demandado **Óscar Alberto Sánchez Montero** o **Óscar Alberto Sanches Montero**. EL Juez del conocimiento en

auto de 15 quince de abril del año en curso, ordenó correr traslado y emplazar al citado demandado por medio de edictos que habrán de publicarse por tres veces consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en la entidad, así como en los estrados de este Juzgado; para que dentro del término de 09 nueve días, a partir del día siguiente a que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los edictos, ocurra a este Juzgado **Óscar Alberto Sánchez Montero** o **Óscar Alberto Sanches Montero**, a contestar demanda, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 298 de la ley antes invocada y a oponer excepciones si así conviniere a sus intereses, caso contrario se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior de conformidad con el artículo 279 parte final del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes y aún las de carácter personal le surtirán efectos por estrados.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 22 de abril de 2010.

La Segunda Secretaria del Juzgado, Lic. María del Carmen Pérez Camacho.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 20 de abril de 2010, dos mil diez.

Lic. Adalina Sánchez Torres, Primer Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 862-C-2010

**Tribunal Superior de Justicia del Estado
Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito
Judicial de Tapachula, Chiapas**

E d i c t o

María del Carmen Santiz Gómez.
Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 catorce de abril del año curso, dictado en el expediente 805/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil (Divorcio Necesario) promovido por **Reynaldo David García Gómez**, en contra de **María del Carmen Santiz Gómez**, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó se emplazara a la parte demandada **María del Carmen Santiz Gómez**, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que dentro del término de 9 nueve días contados a partir de la fecha de la última publicación comparezca a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita; asimismo, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, estas se le harán por estrados del Juzgado.

Publicación No. 863-C-2010

**Juzgado Primero del Ramo Civil
Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez**

E d i c t o

**Empresa Mercantil Azul Grupo Constructor
S.A. de C.V.**
Donde se encuentre:

En el expediente número 1038/2008, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por **Distribuidora de Acero Comercial Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, en contra de **Azul Grupo Constructor S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente lo represente, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó publicar por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico local de amplia circulación en esta Entidad, el proveído que a la letra dice:

El 23 veintitrés de marzo del año 2010 dos mil diez, la suscrita Licenciada Araceli Mateo Domínguez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta a la Titular de este Juzgado del escrito recibido en la oficialía de partes el día 22 veintidós del actual a las 12:41 horas. Conste.

Juzgado Primero del Ramo Civil- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, marzo 23 veintitrés del año 2010 dos mil diez.

Por presentado el Licenciado Armando Serrano López, con su escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 22 veintidós del actual. Al efecto y toda vez que en autos consta los informes rendidos por las diversas dependencias, las cuales informaron que en su registro no se localizó domicilio de la parte demandada **Empresa Mercantil Denominada "Azul Grupo Constructor, S. A. de C.V.**, ante tal circunstancia y con apoyo en el precepto legal 121 fracción II, Segundo Párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, desde éstos momentos se ordena emplazar a la parte demandada a través de edictos, que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de amplia circulación en el Estado, para que dentro del término de 3 tres días contados a partir del día siguiente a la última publicación de los edictos, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de contestarla dentro de dicho término se le tendrá por precluído sus derechos, previniéndosele para que señale domicilio en ésta ciudad, con el apercibimiento que en caso contrario, en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se le notificarán por las lista de acuerdos y estrados de éste Juzgado.- Notifíquese y cúmplase.

Lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Sandra Luz Ochoa Carboney, Jueza Primera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Licenciada Araceli Mateo Domínguez, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 09 de abril del año 2010

Atentamente

C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Araceli Mateo Domínguez.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 865-C-2010

Juzgado Mixto de Primera Instancia de Arriaga, del Distrito Judicial de Tonalá, Chiapas

" E d i c t o "

C. Mayeli Cueto Nietos.
Expediente número 177/2008.

El ciudadano Juez del conocimiento en los autos del expediente arriba anotado, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **Gilbert Guarín López**, por auto de fecha cinco de octubre del año dos mil nueve, se ordenó publicar edictos para proceder a emplazar a la demandada **Mayeli Cueto Nieto**, en los términos del auto de radicación de fecha cinco de junio del año dos mil ocho, los cuales literalmente dicen:

Juzgado Mixto de Primera Instancia de Arriaga, del Distrito Judicial de Tonalá. Arriaga, Chiapas; a cinco de octubre del año dos mil nueve.

Se tiene por presentada Rosalba Guarín López, con su escrito recibido el día treinta de septiembre del año en curso, mediante el cual viene a solicitar se ordene el emplazamiento del presente juicio a la demandada **Mayeli Cueto Nietos**, por medio de edictos. Al efecto, visto el contenido de su escrito de cuenta y tomando en consideración las razones actuariales visibles a folios once, dieciséis y sesenta y dos, en el que hace constar la Fedataria las razones por las que no pudo emplazar a juicio a la demandada **Mayeli Cueto Nietos**, así como los informes rendidos, el primero firmado por el Ingeniero Francisco Edgard Yee Galván, Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de la Ciudad de Tonalá, Chiapas, en el que informa que no se localizó ningún registro en la base de datos a nombre de **Mayeli Cueto Nietos**, el segundo suscrito el C. Rogelio López Arriaga, Agente de la Policía Especializada, dependiente de la Fiscalía de Distrito Istmo-Costa, en el que informa las razones por las que no fue posible

localizar a la demandada mencionada con antelación; así como la declaración testimonial de fecha diecisiete de junio del año en curso, agotado los informes respectivos sin que se haya localizado el domicilio y paradero de la multicitada demandada. Con fundamento en el artículo 121, fracción II, y último párrafo del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial en el Estado y otro de mayor circulación en el Estado. Se ordena corra traslado y emplazar a la parte demandada **Mayeli Cueto Nietos**, para que dentro del término de nueve días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación, conteste la demanda instaurada en su contra, así como también señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo en el lapso concedido, con fundamento en lo previsto por el artículo 279, último párrafo de la Ley Procesal de la Materia, se tendrá por contestada la demanda en Sentido Negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personas les surtirán sus efectos legales a través de las listas de acuerdos o cédulas que se fijen en los Estrados del Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 111, párrafo tercero y 615, del Código antes invocado. Dejándose a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado para que las reciba **Mayeli Cueto Nietos**, de igual manera a petición de la parte expídase el Edicto correspondiente para su publicación, además deberá entregarse disket de 3 1/2, para ser llevado al Periódico Oficial del Estado.- Notifíquese y cúmplase.- Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Alejandro Enrique Bravo del Carpio, Juez Mixto de Primera Instancia de Arriaga del Distrito Judicial de Tonalá, Chiapas; ante el Licenciado Octavio Andrónico Pérez López, Secretario de Acuerdos Civil, con quien actúa y da fe.- Firmas y rúbricas ilegibles.

Juzgado Mixto de Primera Instancia de Arriaga, del Distrito Judicial de Tonalá, Arriaga, Chiapas; a cinco de junio del año dos mil ocho.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Por presentado **Givert Guarín López**, con su escrito recibido el tres del mes y año en curso, al que anexa documentos consistentes en copia simple al carbón con firmas autógrafas de un acta levantada ante el Juzgado Municipal de esta Ciudad de Arriaga, Chiapas, copia certificada de un acta de matrimonio, copia certificada de un acta de nacimiento, y un tanto de copias simples que para traslado acompaña, por medio del cual y en la vía Ordinaria Civil promueve Juicio de Divorcio Necesario en contra de **Mayeli Cueto Nietos**, invocando la causal XVIII, del artículo 263, del Código Civil vigente en el Estado de Chiapas. Ahora bien y toda vez que el accionante promueve en la vía Ordinaria Civil juicio de Divorcio Necesario, en contra de **Mayeli Cueto Nietos**, quien tiene su domicilio bien conocido y ubicado en la Colonia Emiliano Zapata de este Municipio de Arriaga, Chiapas; de quien reclama las prestaciones marcadas con los incisos A), B) y C) de su escrito inicial de demanda; con fundamento en lo dispuesto por los preceptos 268 y 269, del Código Procesal Civil se da trámite a la demanda en la vía Ordinaria Civil. En términos de los numerales 271 y 278, del Código Civil en vigor de manera provisional y únicamente durante la tramitación del presente juicio, la suscrita Juez de los autos dicta las siguientes medidas:

1.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada, sin que haya lugar a fijar una Audiencia entre las partes para determinar quien de los cónyuges permanecerá en el domicilio conyugal por cuanto del hecho marcado con el número tres se desprende que fue la demandada quien salió del domicilio conyugal, lo anterior con apoyo en la fracción I, del artículo 278, del Código Civil vigente en el Estado.

2.- Se fija como medida provisional por concepto de alimentos en favor de **Mayeli Cueto Nietos** y la menor **Yaritza Guarín Cueto**, la cantidad que resulte del 40% cuarenta por ciento

del salario mínimo, el cual es a razón de \$49.50 diarios y que multiplicado por el número de días resulta ser la cantidad mensual de \$594.00 (Quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), de manera mensual, cantidad que el promovente deberá depositar o pagar por adelantado y garantizar las subsecuentes, caso contrario por conducto del Actuario Judicial, deberá requerírsele el pago de la primera mensualidad y en caso de no hacerlo embárguesele bienes suficientes de su propiedad, salarios o ambos a la vez hasta donde basten a cubrir lo decretado y póngase en depósito, custodia e intervención de la persona que designe, lo anterior en atención a lo dispuesto por la fracción III, del artículo 278, del Código Civil en vigor.

3.- Se previene a los cónyuges para que no causen perjuicios en los bienes que conforman la sociedad conyugal tal y como lo prevé el artículo 278, del Código Civil en su fracción IV.

4.- Por no contar con los elementos necesarios y el promovente es omiso en manifestar si la demandada se encuentra o no en estado de gravidez, se deja de hacer mención al respecto del artículo 278, fracción V, del Código Civil del Estado de Chiapas.

5.- La menor procreada en matrimonio permanecerá al lado del cónyuge que la tenga consigo sin que con ello se prive a dicha menor del derecho de convivencia que tiene con su progenitor **Glvert Guarín López**, lo anterior con fundamento en la fracción VI, del artículo 278, del Código Civil para el Estado de Chiapas.

6.- Por las consideraciones descritas en el numeral que antecede se deja de proveer la fracción VII, del artículo 278, del Código Civil vigente en el Estado de Chiapas.

7.- Por no existir indicios de violencia familiar en el presente asunto, este Juzgado se reserva de proveer la fracción VIII, del artículo 278, del Código Sustantivo Civil.

8.- Por cuanto de autos no se desprende que los cónyuges se hayan otorgado recíprocos mandatos, se deja de proveer la fracción IX, del artículo 278, del Código Civil vigente en el Estado de Chiapas.

9.- Se previene a ambos cónyuges para exhiban, bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estimen que tiene, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de participación. Durante el procedimiento deberán las partes proporcionar la información complementaria y comprobación de datos que se otorguen y demás necesarios, lo anterior con apoyo en la fracción X, del artículo 278, del Código Sustantivo Civil vigente en el Estado. Por conducto del Actuario Judicial, con las copias simples exhibidas y documentos base de la acción córrase traslado y emplácese a la parte demandada en su domicilio designado por la actora en el presente juicio, para que dentro del término de nueve días, conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en Sentido Negativo, asimismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por Listas de Acuerdos o Estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 615, párrafo Segundo del Código de Procedimientos Civiles. Por ofrecidas sus pruebas, mismas que serán tomadas en cuenta para su momento procesal oportuno. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a la que indica en su escrito de cuenta.- Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada Ana Cruz Valdez, Juez Mixto de Primera Instancia de Arriaga del Distrito Judicial de Tonalá, por ante el Licenciado Octavio Andrónico Pérez López, Secretario de Acuerdos

con quien actúa y da fe.- Firmas y rúbricas ilegibles.

Lo anterior, para efectos de correr traslado y emplazar a la demandada **Mayell Cueto Nietos** y apersonarse a juicio, apercibida que de no hacerlo se procederá conforme a derecho.- Conste.- Doy fe.

Arriaga, Chiapas; a 4 de noviembre de 2009.

El Secretario de Acuerdos, Lic. Octavio Andrónico Pérez López.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 866-C-2010

Edicto

Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Comitán, Chiapas

C. Alejandro de Jesús, José Darinel y Gabriela Guadalupe de Apellidos Ruiz Torres.

Donde se encuentren:

Por auto de veintisiete de abril del año en curso, pronunciado en el expediente número 431/2009, relativo al Juicio de Reducción y Cancelación de Pensión Alimenticia, que en vía de Controversia del Orden Familiar, promovió **Marlano Ruiz Guillén** en contra de **María Guadalupe Torres García**, con fundamento en el artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificar a **Alejandro de Jesús, José Darinel y Gabriela Guadalupe de apellidos Ruiz Torres**, mediante edictos que se publiquen por **dos veces consecutivas** en el Periódico Oficial del Estado el presente auto que establece, visto el cómputo secretarial que antecede en autos, se aprecia que los demandados en el presente juicio **Alejandro de Jesús, José Darinel y Gabriela Guadalupe**

de apellidos **Ruiz Torres**, no dieron contestación a la demanda entablada en sus contra dentro del término concedido, a pesar de haber sido notificada legalmente por medio de edictos, en términos del artículo 121, Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, en consecuencia, como lo solicita el ocursoante, se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos antes citado y se les tiene a **Alejandro de Jesús, José Darinel y Gabriela Guadalupe de apellidos Ruiz Torres**, por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto al artículo 984, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; asimismo, con fundamento en el artículo 111, del ordenamiento procesal citado, téngaseles como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, los estrados del Juzgado.

Ahora bien, en virtud que en auto de fecha 6 de julio de 2009, dos mil nueve, a la codemandada **María Guadalupe Torres García**, se le tuvo por contestada la demanda en tiempo y forma, como lo solicita el ocursoante con fundamento en el artículo 989, del Código Procesal antes invocado, y tomando en consideración que también se tramita por edictos, se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del 27 de veintisiete de mayo del presente año, para que tenga verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, procediéndose al análisis calificación de las pruebas ofrecidas por las partes, y se admiten las siguientes:

Pruebas del Actor

La Testimonial.- A cargo de María Cecilia Miramar Ruiz Guillén y José Luis Sánchez Zea, quedando obligado el oferente de la prueba de presentar a sus testigos, con identificación, en la fecha y hora en que tendrá lugar la audiencia de ley.

La Confesional.- A cargo de los demandados **Alejandro de Jesús, José Darinel**

y **Gabriela Guadalupe** de apellidos **Ruiz Torres**, facultándose a la actuario, les notifique personalmente en el domicilio indicado en autos, para que comparezcan al despacho de éste Juzgado en el fecha y hora señalada de la audiencia, a absolver posiciones que se les formule en su contra, apercibidas que de no comparecer sin justa causa, se les tendrá por confesa de las posiciones que previamente se califiquen de legales, en términos del artículo 989, de la Ley Procesal Civil.

La Confesional.- A cargo de la codemandada **María Guadalupe Torres García**, facultándose a la actuario, le notifique personalmente en el domicilio indicado en autos, para que comparezca al despacho de éste Juzgado en el fecha y hora señalada de la audiencia, a absolver posiciones que se le formule en su contra, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confesa de las posiciones que previamente se califiquen de legales, en términos del artículo 989, de la Ley Procesal Civil.

La Documental.- Consistente en tres atestados de nacimiento de sus hijos **Alejandro de Jesús, José Darinel y Gabriela Guadalupe** de apellidos **Ruiz Torres**.

La Documental.- Consistente en el atestado de matrimonio del actor con **María Guadalupe Torres García**.

La Documental.- Consistente en tres atestados de nacimiento de sus hijos **Mariano de Jesús, Libeth Anahí y Alexa Jazmín**, de apellidos **Ruiz Córdova**.

La Documental.- Consistente en la constancia de la menor **Lizabeth Anahí Ruiz Córdova**, expedida por el Director de la escuela Primaria Urbana del Estado "Niños Héroes" del Barrio Cuernavaca de Frontera Comalapa, Chiapas.

La Documental.- Consistente en copia certificada del expediente número 657/1990, relativo al pago de alimentos, promovido en su contra, en el que fue condenado al pago del 40% cuarenta por ciento por concepto de pensión alimenticia a favor de los hoy demandados.

La Documental Informativa.- Consistente en el informe que rinda el Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para que informe si **María Guadalupe Torres García**, es propietaria del bien inmueble que se encuentra ubicado en 6a. Sexta Avenida Oriente Sur número 69, Barrio de San Agustín de esta ciudad.- Al efecto, se ordena girar oficio a la dependencia citada para que informe en los términos solicitados, quedando a disposición de la parte interesada el oficio de referencia, para que lo haga llegar a su destino, previa razón de recibo que quede en autos.

La Documental Informativa.- Consistente en el informe que rinda el Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas (ISSTECH), a fin de que informe desde que año y el porqué se le viene descontando el 50% cincuenta por ciento de su sueldo como jubilado.

La Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana, en todo lo que favorezca al actor en sentencia.

Por la Demandada **María Guadalupe Torres García**. ----- **La Confesional.-** A cargo del actor **Mariano Ruiz Guillén**, facultándose a la actuario, le notifique personalmente en el domicilio indicado en autos, para que comparezca al despacho de éste Juzgado en el fecha y hora señalada de la audiencia, a absolver posiciones que se le formule en su contra, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales, en términos del artículo 989, de la Ley Procesal Civil.

La Testimonial.- A cargo de María Elena Moreno Torres y Ana Laura Román Torres, quedando obligado el oferente de la prueba de presentar a sus testigos, con identificación, en la fecha y hora en que tendrá lugar la audiencia de ley.

Las Documentales.- Consistentes en:
 I.- Constancia de estudios de **Gabriela Guadalupe Ruiz Torrez.** II.- Copia simple de la resolución de fecha 22 de marzo de 1995, mil novecientos noventa y cinco, relativo al expediente número 68/1995, y por cuanto el oferente manifiesta que el expediente se encuentra en el archivo judicial, a fin de que se le expidan la copias certificadas y sean exhibidas en el presente juicio, se ordena girar oficio al Encargado del Archivo Judicial, Zona Altos con sede en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, a fin de que devuelva el expediente número 68/1995.- III.- Consistente en el informe que rinda el Servicio de Administración Tributaria, Administración local de Servicios al Contribuyente, para que informe de las declaraciones anuales del actor.- Al efecto, se ordena girar oficio a la dependencia citada para que informe en los términos solicitados, quedando a disposición de la parte interesada el oficio de referencia para que lo haga llegar a su destino, previa razón de recibo que obre en autos.

La Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana, en todo lo que favorezca a la demandada en sentencia.

No se admite.- Las documentales consistentes en: girar oficio al Director de la Preprimaria "Leona Vicario, ubicada en Frontera Comalapa, Chiapas, a fin de que informe sobre los sueldos que obtiene Ever Luz Córdova Gómez, como profesora de dicha institución. Así como el oficio al Secretario de Administración del Estado, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a fin de informar sobre los sueldos que obtiene Ever Luz Córdova Gómez, como profesora en la Institución educativa antes citada; en virtud

que Ever Luz Córdova Gómez, no es parte en el presente juicio.

No se provee respecto a pruebas de los demandados **Alejandro de Jesús, José Darinel y Gabriela Guadalupe de apellidos Ruiz Torres,** en virtud que se les tuvo por contestada la demanda en sentido negativo.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a los codemandados **Alejandro de Jesús, José Darinel y Gabriela Guadalupe de apellidos Ruiz Torres,** el presente auto por medio de edictos, que deberán publicarse por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, quedando a disposición de la parte actora los edictos para su publicación.

Comitán, Chiapas, a 28 de abril del año 2010.

El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Gabriel Pascacio López.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 867-C-2010

Poder Judicial del Estado de Chiapas
 Juzgado Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula

Expediente número: 95/2009

A todos aquellos que les resulte interés en este asunto.

E d i c t o

Dentro del Expediente número 95/2009, del índice de este Juzgado, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el Licenciado **Fausto Blas López, Apoderado Legal de Inmuebles Productivos del Soconusco, S.A. de**

C.V., en contra de Francisco Guillermo Amaya Castro, María Dolores García Rocha, Jesús Sergio Muñoz Morales, Licenciado Rafael Santizo López, Notario Público número 70 del Estado de Chiapas, y Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Chiapas, El Juez del conocimiento, en estricto cumplimiento al auto de fecha 15 quince de abril del año 2010, dos mil diez, que ordena aperturar el juicio a pruebas, se ordena notificarles por este medio a todos aquellos que les resulte interés en este asunto, el contenido del acuerdo antes citado que a continuación se describen y como lo preceptúa el numeral 617 del Código Adjetivo Civil de la Entidad que rige la materia, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado mediante Edictos, admitiéndose las siguientes pruebas, que se detallan de la forma siguiente.

Por la Parte Actora: Licenciado Fausto Blas López, Apoderado Legal de Inmuebles Productivos del Soconusco, S.A. de C.V.

1, 2, 3 y 4.- La Confesional.- Personalísima y no por conducto de Apoderado Legal a cargo de los demandados **Francisco Guillermo Amaya Castro, María Dolores García Rocha, Jesús Sergio Muñoz Morales y Licenciado Rafael Santizo López,** Notario Público número 70 Setenta del Estado de Chiapas, mismas que se admiten y que se desahogarán de manera sucesiva en términos del artículo 321, del Código Adjetivo Civil del Estado; señalándose las 09:00 nueve horas del día 31 treinta y uno de mayo del año 2010, dos mil diez, quienes deberán ser citados personalmente por conducto de la Actuaría Adscrita en el domicilio que tengan señalado en autos, a efectos de que comparezcan debidamente identificados ante el despacho de este Juzgado, el día antes citado, y absuelvan las posiciones que en tiempo exhiba el oferente de la prueba, con el apercibimiento de que si dejaren de comparecer sin alegar justa causa, se les tendrá por confesos de las

posiciones que se califiquen de legales, de conformidad con lo dispuesto por el 316 y 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5.- La Documental Pública.- Consistente en la copia certificada de la escritura públicas número 6,878 seis mil ochocientos setenta y ocho, volumen ciento treinta y ocho, de fecha 27 veintisiete de octubre de 1993, mil novecientos noventa y tres, que contiene contrato de apertura de crédito refaccionario agrícola con garantía hipotecaria en primer lugar y grado a favor de Banco BCH, S.A., la cual obra en el secreto de este Juzgado para su protección y resguardo; misma que se admite en sus términos con fundamento en el artículo 334, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente.

6.- La Documental Pública.- Consistente en la copia certificada de la escritura públicas número 8,270 ocho mil doscientos setenta, volumen ciento setenta y ocho, de fecha 21 veintiuno de junio de 1994, mil novecientos noventa y cuatro, que contiene contrato de apertura de crédito refaccionario agrícola con garantía hipotecaria en segundo lugar y grado a favor de Banco BCH, S.A., la cual obra en el secreto de este Juzgado para su protección y resguardo, misma que se admite en sus términos con fundamento en el artículo 334, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente.

7.- La Documental Pública.- Consistente en la copia certificada de los tomos I y II, deducidos del expediente número 1022/96, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, del Índice del Juzgado 10º Civil del Distrito Federal, la cual obra en el secreto de este Juzgado para su protección y resguardo, misma que se admite en sus términos con fundamento en el artículo 334, fracción II, del

Código de Procedimientos Civiles del Estado, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorado al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente.

8.- La Documental Pública.-

Consistente en la copia certificada de la escritura pública número 673 seiscientos setenta y tres, volumen número trece, de fecha 5 cinco de diciembre del año 2002, dos mil dos, pasada ante la fe del **Licenciado Rafael Santizo López, Notario Público número 70 setenta** en el Estado de Chiapas, la cual obra en el secreto de este Juzgado para su protección y resguardo, misma que se admite en sus términos con fundamento en el artículo 334, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorado al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente.

9.- La Documental Pública.-

Consistente en las copias certificadas del expediente número 233/2003, del índice del Juzgado Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por **Jesús Sergio Muñoz Morales** en contra de **Francisco Guillermo Amaya Castro y María Dolores García Rocha**, misma que se admite en sus términos, por lo que una vez, que obre agregada a los autos se desahogará por su propia y especial naturaleza, y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente; consecuentemente, y tomando en cuenta que el oferente de la prueba no resulta ser parte en el citado expediente, al efecto, gírese atento oficio al C. Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, para que se sirva remitir a este Juzgado copias certificadas del expediente antes mencionado; quedando a cargo de la parte interesada la tramitación del citado oficio.

10.- La Documental Pública.-

Consistente en la copia certificada de la cédula hipotecaria deducida del expediente número 233/2003 del índice del Juzgado Segundo del Ramo

Civil de este Distrito Judicial, relativo al Juicio especial Hipotecario promovido por **Jesús Sergio Muñoz Morales** en contra de **Francisco Guillermo Amaya Castro y María Dolores García Rocha**, la cual obra en el secreto de este Juzgado para su protección y resguardo, misma que se admite en sus términos con fundamento en el artículo 334, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorado al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente.

11.- La Documental Pública.-

Consistente en todas y cada una de las actuaciones practicadas en la causa penal número 151/2008, del índice del Juzgado Segundo del Ramo Penal de este Distrito Judicial, la cual se admite en sus términos, la cual una vez que obre agregada a los autos, se desahogará por su propia y especial naturaleza y será valorada al momento de resolver en definitiva; ahora bien, por cuanto el oferente de la prueba manifiesta que la citada causa penal se encuentra en orden de aprehensión, es decir, no se encuentra en proceso, se ordena girar oficio al C. Juez Segundo del Ramo Penal de este Distrito Judicial, para efectos de que se sirva remitir copias certificadas del expediente antes mencionado; quedando a cargo de la parte interesada la tramitación del citado oficio.

12.- La Documental Pública.-

Consistente en copias certificadas de las actuaciones practicadas en el expediente número 1022/1996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por **Inmuebles Productivos del Soconusco, S.A. de C.V.**, Cesionario de Banco Unión S.A., en contra de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada la Perla del Coatlán y otros, la cual obra en el secreto de este Juzgado para su protección y resguardo, misma que se admite en sus términos con fundamento en el artículo 334, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la cual se desahoga por su propia y especial

naturaleza y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente.

13.- La Documental Pública.-

Consistente en las copias certificadas de la escritura pública número 673 seiscientos setenta y tres, volumen número trece, de fecha 5 cinco de diciembre del año 2002, dos mil dos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, la cual obra en el secreto de este Juzgado para su protección y resguardo, misma que se admite en sus términos con fundamento en el artículo 334, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la cual se desahoga por su propia especial naturaleza jurídica y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente.

14.- La Documental Privada.-

Consistente en copia certificada del escrito de fecha 7 siete de julio de 2006, dos mil seis, la cual obra en el secreto de este Juzgado para su protección y resguardo, misma que se admite en sus términos con fundamento en el artículo 341, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente.

15.- La Documental Privada.-

Consistente en el escrito de fecha 7 siete de agosto del año 2008, dos mil ocho, la cual obra en el secreto de este Juzgado para su protección y resguardo, misma que se admite en sus términos con fundamento en el artículo 341, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente.

16.- La Documental Pública.-

Consistente en la copia certificada del apéndice de la foja 177 ciento setenta y siete, relativo a la inscripción del Contrato de Apertura de Crédito Refaccionario Agrícola con Garantía Hipotecaria,

la cual obra en el secreto de este Juzgado para su protección y resguardo, misma que se admite en sus términos con fundamento en el artículo 334, fracción II, del Código Adjetivo Civil del Estado, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente.

17.- La Documental Pública.-

Consistente en el informe que se sirva rendir el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, respecto a las cancelaciones de las inscripciones de embargo respecto al inmueble materia del presente juicio; consecuentemente, se ordena girar oficio al C. Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, para que informe si recibió mandamiento del Juez 10º Décimo Civil del Distrito Federal, para que se cancelará las inscripciones de embargo respecto al bien inmueble materia de la presente litis; queda cargo del interesado la tramitación del citado oficio.

18.- La Documental Pública.-

Consistente en la copia certificada del apéndice de la foja 39 treinta y nueve, registrada bajo el número 656 seiscientos cincuenta y seis, del Libro Cuatro, volumen dos, de la Sección Primera, de fecha 10 diez de octubre de 1991, mil novecientos noventa y uno, la cual obra en el secreto de este Juzgado para su protección y resguardo, misma que se admite en sus términos con fundamento en el artículo 334, fracción II, del Código Adjetivo Civil del Estado, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorado al momento de emitirse la resolución definitiva respectiva.

19.- La Instrumental de Actuaciones.-

Consistente en todo lo que favorezca al oferente de la prueba, se admite en sus términos y se desahoga por su propia y especial naturaleza para ser valorada en definitiva.

20.- La Presuncional Legal y Humana.- Consistente en todo lo que favorezca

al oferente de la prueba, se admite en sus términos y se desahoga por su propia y especial naturaleza para ser valorada en definitiva.

**Por la Parte Demandada:
Jesús Sergio Muñoz Morales.**

1.- La Confesional.- A cargo de la persona moral denominada Inmuebles Productivos del Soconusco, S.A. de C.V., por conducto de quien legalmente la represente, misma que se admite, señalándose para su desahogo las 09:00 nueve horas del día 13 trece de mayo del año 2010, dos mil diez, quien deberá ser citado personalmente por conducto de la Actuaría Adscrita en el domicilio que tengan señalado en autos, a efectos de que comparezca debidamente identificado ante el despacho de este Juzgado, el día antes citado, y absuelva las posiciones que en tiempo exhiba el oferente de la prueba, con el apercibimiento de que si dejare de comparecer sin alegar justa causa, se le tendrá por confeso de las posiciones que se califiquen de legales, de conformidad con lo dispuesto por el 316 y 329, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2.- La Documental Privada.- Consistente en el acuse de recibo del escrito de fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2004, dos mil cuatro, misma que obra agregada a los autos del presente expediente, la cual se admite en sus términos con fundamento en el artículo 341, del Código Adjetivo Civil del Estado, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente.

3.- La Documental Privada.- Consistente en el acuse de recibo del escrito de 19 diecinueve de abril de 2007, dos mil siete, misma que obra agregada a los autos del presente expediente, la cual se admite en sus términos con fundamento en el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la cual se desahoga por su propia y especial

naturaleza y será valorada al momento de resolver en definitiva.

4.- La Documental Pública.- Consistente en la copia simple del oficio número 601-A/2005, de fecha 5 cinco de septiembre del año 2005, dos mil cinco, misma que obra agregada a los autos del presente expediente, se admite en sus términos con fundamento en el artículo 341, del Código Adjetivo Civil del Estado, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada al momento de resolver en definitiva.

5.- La Documental Pública.- Consistente en la copia simple del oficio número 640-A/2006 de fecha 5 cinco de diciembre del año 2006, dos mil seis, misma que obra agregada a los autos del presente asunto, se admite en sus términos de conformidad con el artículo 334, fracción II, del Código de procedimientos Civiles del Estado, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorado al momento de emitirse la resolución definitiva.

6.- La Documental Pública.- Consistente en la copia simple del auto de 21 veintiuno de septiembre del año 2005, dos mil cinco, dictado por el Juez Cuadragésimo de lo Civil Interino en materia Civil del Distrito Federal, la cual obra agregada en los autos del presente expediente, se admite en sus términos de conformidad con el artículo 334, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada al momento de dictarse la resolución definitiva respectiva.

7.- La Documental Pública.- Consistente en la copia simple del oficio número SE-UAJ-1307/2005, de fecha 5 cinco de octubre del año 2005, dos mil cinco, la cual obra agregado en los autos del presente expediente, se admite en sus términos de conformidad con el artículo 334, fracción II, del Código Adjetivo Civil del Estado, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada al momento

de dictarse la sentencia definitiva correspondiente.

8.- La Documental Privada.-

Consistente en el acuse de recibo del escrito de fecha 3 tres de abril del año 2007, dos mil siete, con un sello de recibido, la cual obra agregada en los autos del presente expediente, se admite en sus términos con fundamento en el artículo 341, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva respectiva.

9.- La Documental Privada.-

Consistente en el acuse de recibo del escrito de fecha 26 veintiséis de agosto del año 2005, dos mil cinco, la cual obra agregada en los autos del presente expediente, se admite en sus términos con fundamento en el artículo 341, del Código Adjetivo Civil del Estado, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente.

10.- La Documental Pública.-

Consistente en las copias certificadas, deducidas de la causa penal número 151/2008, del índice del Juzgado Segundo del Ramo Penal de este Distrito Judicial, la cual obra agregada a los autos del presente expediente, se admite en sus términos con fundamento en el artículo 334, por fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada al momento de resolverse en definitiva.

11.- La Testimonial.- A cargo de los CC. Miguel Alberto Muñoz Morales y José Ricardo Muñoz Morales, quienes deberán ser presentados por el oferente de la prueba, ante este Juzgado debidamente identificados a satisfacción del mismo, a las 09:00 nueve horas del día 17 diecisiete de mayo del año 2010, dos mil diez, a responder el interrogatorio que oportunamente se les formulará, lo anterior de conformidad con los

Artículos del 363 al 378, del Código Adjetivo Civil del Estado. Sirva el presente proveído de citación a la parte contraria, para que si a sus intereses conviniere, comparezca al desahogo de la misma.

12.- La Testimonial.- A cargo del codemandado **Licenciado Rafael Santizo López**, señalándose las 09:00 nueve horas del día 18 dieciocho de mayo del año 2010, dos mil diez, quien deberá ser citado personalmente por conducto de la Actuaría Judicial Adscrita, en el domicilio ubicado en Avenida Tabachines número 32-12, Fraccionamiento Los Laureles, y/o en el indistinto ubicado en la Calle Central Norte, número 45 cuarenta y cinco, Colonia Centro, ambos domicilios en esta Ciudad, a efectos de que comparezca debidamente identificado ante el despacho de este Juzgado, el día y la horas antes citadas, y responda el interrogatorio que se le formulará, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 363, 364 y 367, del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Sirva el presente proveído de citación a la parte contraria, para que si a sus intereses conviniere, comparezca al desahogo de la misma.

13.- La Testimonial.- A cargo de los codemandados **Francisco Guillermo Amaya Castro y María Dolores García Rocha**; probanza que se desecha, toda vez que el oferente de la prueba manifiesta que se encuentra imposibilitado para presentarlos ante esta autoridad, sin embargo, es omiso en señalar el domicilio en el cual podrían ser citados para el desahogo la citada probanza, lo que se hace constar para los efectos legales conducentes; lo anterior con fundamento en el artículo 364, en relación al artículo 299, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas.

14.- La Inspección Judicial.- Que se sirva realizar el personal de este Juzgado en el expediente número 233/2003, del índice del Juzgado Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, relativo al Juicio Especial Hipotecario, la cual se Desecha, en virtud de que la prueba de

Inspección Judicial, deviene del reconocimiento por medio de los sentidos, de algo en concreto que conforma justamente el objeto de la prueba y como en este caso deriva de una documental pública, consistente en los autos o constancias que integran los autos del expediente civil en cita, y como tal debe ser ofertada, más cuando, el solicitante no manifestó ningún impedimento para hacer llegar al juzgador los documentos en cita, por ser parte legítima en Juicio o bien por encontrarse el mismo en un archivo público, lo que se hace constar para los efectos legales conducentes.

15.- La Inspección Judicial.- Que se sirva realizar el personal de este Juzgado en el expediente número 151/2008, del Índice del Juzgado Segundo del Ramo Penal de este Distrito Judicial, relativo a la causa penal por los delitos de Fraude, Asociación Delictuosa y Falsificación de Documentos, la cual se Desecha, en virtud de que la prueba de Inspección Judicial, deviene del reconocimiento por medio de los sentidos, de algo en concreto que conforma justamente el objeto de la prueba y como en este caso deriva de una documental pública, consistente en los autos o constancias que integran los autos del expediente penal en cita, y como tal debe ser ofertada, más cuando, el solicitante no manifestó ningún impedimento para hacer llegar al juzgador los documentos en cita, por ser parte legítima en Juicio o bien por encontrarse el mismo en un archivo público, lo que se hace constar para todos los efectos legales conducentes.

16.- La Instrumental de Actuaciones.- Consistente en todo lo que favorezca ala oferente de la prueba, se admite en sus términos y se desahoga por su propia y especial naturaleza para ser valorada en definitiva.

17.- La Presuncional Legal y Humana.- Consistente en todo lo que favorezca al oferente de la prueba, se admite en sus términos y se desahoga por su propia y especial naturaleza para ser valorada en definitiva.

Por la Parte Demandada: Licenciado Rafael Santizo López, Notario Público número 70 del Estado de Chiapas.

1.- La Instrumental de Actuaciones.- Consistente en todo lo que favorezca ala oferente de la prueba, se admite en sus términos y se desahoga por su propia y especial naturaleza para ser valorada en definitiva.

2.- La Presuncional Legal y Humana.- Consistente en todo lo que favorezca al oferente de la prueba, se admite en sus términos y se desahoga por su propia y especial naturaleza para ser valorada en definitiva.

Se hace constar que la parte codemandada **Francisco Guillermo Amaya Castro, María Dolores García Rocha y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chiapas**, no ofrecieron pruebas por no haber dado contestación a la demanda.

Por cuanto el emplazamiento a los codemandados **Francisco Guillermo Amaya Castro y María Dolores García Rocha**, se realizó en términos del artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, esto es por edictos, consecuentemente, con fundamento en el artículo 617, de la Ley Adjetiva Civil en comento, se ordena publicar el presente proveído dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en los estrados de este Juzgado, este último por conducto de la Actuaría Judicial Adscrita; quedando a disposición del interesado la expedición de los edictos respectivos, previo trámite correspondiente.

Se ordena que la Secretaría de conocimiento en su oportunidad asiente el cómputo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

Proveído y firmado por el Licenciado Roberto Antonio Alfaro Alfaro, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Licenciada Ilyana Magally Zambrano Gómez, Primer Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 15 quince de abril del año 2010, dos mil diez.

La Primer Secretaria de Acuerdos, Lic. Ilyana Magally Zambrano Gómez.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

contestada en sentido negativo, en términos de los artículos 269 y 279, del la Ley Procesal Civil, previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las que surjan durante el procedimiento, les surtirán por medio de las listas de acuerdos que se publican diariamente en los estrados del Juzgado de conformidad con el artículo 111, del ordenamiento legal antes invocado.

Comitán de Domínguez, Chiapas; a cinco de febrero de 2010.

C. Secretario de Acuerdos, Lic. Gabriel Pascacio López.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 868-C-2010

E d i c t o

Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Comitán, Chiapas

C. Guadalupe Chávez de la Cruz.
Donde se encuentren:

Por auto dictado el veintiséis de enero del dos mil diez, en el expediente 653/2009, relativo al juicio de Divorcio, que en vía Ordinaria Civil promovió **José Ramón Aguilar Aguilar** en contra de **Guadalupe Chávez de la Cruz**, con fundamento en los artículos 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó emplazar a **Guadalupe Chávez de la Cruz**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que dentro del término de 9 nueve días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se efectúe la última publicación, conteste la demanda instaurada en su contra y oponga excepciones que tuviere para ello, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por

Publicación No. 869-C-2010

**Poder Judicial del Estado
Tribunal Superior de Justicia en
el Estado de Chiapas**

Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas

E d i c t o

C. Azucena Pérez Vázquez.
Donde se encuentre:

Por auto de fecha 16 dieciséis de abril del año actual dictado en el Expediente número: 60/2009 del índice del Juzgado Segundo del Ramo Familiar de este Distrito Judicial Relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por **Pedro Velázquez Villatoro** en contra de **Azucena Pérez Vázquez**, en cumplimiento a los artículos 121, fracción II, y 617, del Código de Procedimientos Civiles para la entidad, se ordena publicar edictos por dos veces

consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en este Distrito Judicial, publicándose para su conocimiento el siguiente mandato judicial:

Tribunal Superior de Justicia. Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula. Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, a 16 dieciséis de abril de 2010, dos mil diez.

Se tiene por presentado a **Pedro Velázquez Villatoro**, con su escrito recibido el día 13 trece de abril del año actual, en atención a su petición y al estado procesal de autos, se acuerda: como lo pide, se declara firme la resolución dictada con fecha 25 veinticinco de febrero del año que transcurre, para los efectos legales a que haya lugar, en consecuencia, se procede dictar nueva resolución respecto a la solicitud presentada por **Pedro Velázquez Villatoro** recibida el día 09 nueve de octubre de 2009, dos mil nueve, bajo folio 13743, y en atención a su contenido y al estado procesal de autos, se acuerda: como lo solicita se advierte que ha fenecido el término que se le concedió a la demandada **Azucena Pérez Vázquez**, para contestar la demanda instaurada en su contra, sin que lo hubiere hecho dentro del citado término, en consecuencia de lo anterior y visto el cómputo Secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 616 y 618, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se tiene por contestada la demanda en **Sentido Negativo**, debiendo hacerse las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal con términos de lo dispuesto en el artículo 615, del Código Adjetivo Civil.

Ahora bien, y por así permitirlo el estado procesal de autos, el suscrito Juez en apoyo a lo dispuesto por los artículos 306 y 307, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, analiza las pruebas aportadas únicamente por la actora en el presente juicio, toda vez que la demandada **Azucena Pérez Vázquez** no ofreció pruebas de su parte; por lo anterior, se abre el

término probatorio de treinta días improrrogables, resultando procedente señalar las siguientes fechas y horas para el desahogo de las pruebas que no son contrarias a la moral, ni al derecho.

La Confesional Personalísima a cargo de la demandada **Azucena Pérez Vázquez**, se señalan las 12:00 doce horas del día 28 veintiocho de mayo del año en curso; facultándose al Actuario adscrito a este Juzgado se sirva notificar al absolvente, en términos del artículo 615, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para que comparezca en la fecha y hora señalada a absolver posiciones, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confeso de las posiciones que sean calificadas de legales, esto de conformidad con el artículo 316, de Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

La Testimonial.- Que a cargo de los CC. Magali Ruiz Escobar y Laura Patricia Navarro Aguirre, se señalan las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho de mayo del año en curso, para efecto de que se lleve a cabo la Testimonial ofrecida, debiendo de presentarse la oferente de la prueba con sus testigos propuestos en la fecha y hora señalada debidamente identificados con credenciales oficiales; quedando citada la parte contraria al desahogo de la misma si a sus intereses convinieren.

La Documental Pública.- Que se refiere el oferente de la prueba en su punto 1, 2, 3 y 4 de su capítulo de ofrecimiento de pruebas, consistente en copia certificada del de atestado de matrimonio celebrado entre las partes contendientes en el presente juicio; atestados de nacimiento a nombre de **Pedro Velázquez Villatoro** y **Azucena Pérez Vázquez**, y copias certificadas deducidas del expediente número 389/2006 del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial; las cuales obran en autos mismas documentales públicas que se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica y serán tomadas en cuenta por el Juzgador al dictarse la sentencia respectiva.

La Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana.- Que refiere el oferente de la prueba en su punto VI del capítulo de ofrecimiento de pruebas, consistente en todo lo que favorezca al oferente de la prueba, la cual será tomada en cuenta por el Juzgador al dictarse la sentencia respectiva.

Seguidamente y siendo todas las pruebas admitidas por la actora en el presente juicio; se hace constar que no desahogan pruebas por parte de la demandada **Azucena Pérez Vázquez**, toda vez que no ofreció pruebas de su parte.

Con fundamento en el artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad, se ordena publicar dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, quedando a disposición de la parte actora los edictos correspondientes; además se le ordena a la actuario judicial adscrita de notificar la presente resolución en los términos del artículo 615, del ordenamiento legal invocado.

Por otra parte que la Secretaría del conocimiento proceda a realizar el cómputo respectivo.

Notifíquese y cúmplase.

Proveído y firmado por la Ciudadana Licenciada Rosa Elena Arreola Machuca, Juez Segundo Familiar de este Distrito Judicial, por ante el Licenciado Aldo Ramsés Villaiba Sánchez, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 04 cuatro de mayo de 2010, dos mil diez.

Lic. Aldo Ramsés Villaiba Sánchez, Segundo Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 870-C-2010

**Juzgado Tercero del Ramo Civil
Distrito Judicial Tuxtla Chiapas**

E d i c t o

C. Enrique Cancino Ruiz:

En el expediente número 979/2009, relativo al **Juicio Ordinario Civil, (Acción Contradictoria del Dominio de Inmuebles)**, promovido por la empresa **Operadora de Servicios Promocionales y Espectáculos, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en su carácter de administrador único **José Roqueñil Reyes**, en contra del **Gobernador del Estado de Chiapas y Otros**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de veintidós de marzo de dos mil diez, ordenó emplazar al demandado **Enrique Cancino Ruiz**, por medio de **Edictos** que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como de los estrados de éste Juzgado, los siguientes autos:

En diecinueve de marzo de dos mil diez, la suscrita **Laura Ivette Silva Escobar**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido el dieciocho del actual, con folio 3811.- Conste.

Juzgado Tercero del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veintidós de marzo de dos mil diez.

Se tiene por presentado al Licenciado **José Gregorio Rodríguez Santiago**, con su escrito recibido el dieciocho del actual y copia simple del mismo, por medio del cual solicita se emplace al codemandado **Enrique Cancino Ruiz**, por medio de edictos, al respecto se acuerda:

Visto su contenido y tomando en consideración que fueron agotados los medios

para la localización del demandado **Enrique Cancino Ruiz**, al haberse solicitado diversos informes al Director de Tránsito del Estado, Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, Secretario de Seguridad Pública Municipal y Director de Tránsito y Vialidad Municipal, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, además que de la razón actuarial del cinco de marzo de dos mil diez, se advierte que no fue posible localizar al citado demandado en el domicilio que proporcionaron las citadas dependencias y la parte actora; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento al demandado **Enrique Cancino Ruiz**, por medio de Edictos, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste Juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de veinticinco de agosto de dos mil nueve, así como del presente proveído; haciéndole del conocimiento al demandado que el término de nueve días que tiene para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, quedan a disposición de la parte interesada los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- Notifíquese.

César Rodríguez Robles, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Licenciada Rosa María Méndez López, Primer Secretaria de Acuerdos.

Inserción

Juzgado Tercero del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veinticinco de agosto de dos mil nueve. Se tiene por presentado a **José**

Roqueñi Reyes, en su carácter de administrador único de la empresa **Operadora de Servicios Promocionales y Espectáculos, Sociedad Anónima de Capital Variable**, personalidad que se reconoce y se acredita en mérito a la copia certificada de la escritura número dos mil, volumen veintidós, otorgada el diecisiete de agosto de dos mil siete, ante la fe del Licenciado Gilberto Ocaña Méndez, Notario Público número noventa y cuatro del Estado de Chiapas, con su escrito recibido el veintiuno del actual, con el que acompañan el documento antes citado, original de disco compacto que dice contener video, cuatro fotografías, copia certificada de instrumento número ocho mil noventa y cinco, volumen ciento noventa y siete, original de contrato de compraventa, un plano, un croquis, convenio de mutualidad de compraventa, copia certificada del contrato de promesa de compraventa, copia certificada de la escritura número quinientos setenta y seis, volumen seis, copias certificadas del expediente número 651/2009, copias certificadas del expediente número 571/2009, copia simple de escritura número trescientos cuarenta y uno, volumen cuatro y ocho copias simples de traslado, mandándose a guardar en el secreto del Juzgado para su seguridad los citados documentos, por medio del cual viene a demandar en la Vía Ordinaria Civil (Acción Contradictoria del Dominio de Inmuebles) en contra de Gobernador del Estado de Chiapas, Titular del Poder Ejecutivo, con domicilio ampliamente conocido en el Primer Piso del Palacio de Gobierno, en esta ciudad; Licenciado Carlos Jair Jimenez Bolanos Cacho, Secretario de Hacienda del Estado de Chiapas; con domicilio en edificio Plaza San Marcos, cuarto piso, de esta ciudad, Licenciado Amílcar Gordillo Castro, Subsecretario de Administración de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, con domicilio en Boulevard Belisario Domínguez número dos mil doscientos setenta, y edificio Plaza San Marcos, tercer piso, de esta ciudad; Augusto Enrique Cancino Solórzano, María Dolores Ruiz Arizmendi, Enrique Cancino Ruiz y Susy Cancino Ruiz, todos con domicilio en Río Guadalquivir, número ciento cincuenta, Fraccionamiento Colinas

del Sur; y de Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con domicilio en Quinta Avenida Norte Poniente número mil trescientos veinte, C.P. 29000, de esta ciudad; las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c) y d) de su escrito de cuenta. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número 979/2009. Con apoyo en los artículos 268, 269, 272 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma que corresponda, con la entrega de las copias simples exhibidas y por conducto de la actuaria, emplácese a los demandados para que dentro del término de nueve días conteste la demanda y ofrezca pruebas, apercibidos que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que deje de contestar. De igual forma, deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código adjetivo antes invocado. Se tiene por ofrecidas sus pruebas en términos del numeral 268 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles, reservándose este Juzgado sobre su admisión para el momento procesal oportuno.

Asimismo y en términos del artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles, y previa acreditación de encontrarse legalmente autorizado para ejercer la profesión de licenciado en derecho, téngase como Abogado patrono al Licenciado José Gregorio Rodríguez Santiago. Por otra parte, se tiene por señalado como domicilio del promovente para oír y recibir toda clase de notificaciones el que menciona en el escrito de cuenta, y por autorizados para los mismos efectos, así como para recoger documentos sin incluir los fundatorios de la acción a la que persona que indica, lo anterior de conformidad con los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles. Así también, para facilitar el manejo del expediente se guardan las copias de traslado, debiendo de ser solicitadas por la actuaria adscrita al momento de llevarse a cabo el emplazamiento correspondiente.- Notifíquese. César Rodríguez Robles, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Licenciada Rosa María Méndez López, Primera Secretaria de Acuerdos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 25 de marzo de 2010.

Rosa María Méndez López, Primer Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

Primera Publicación